



V Jornadas sobre Enseñanza del Derecho
17 y 18 de septiembre de 2015
Centro para el Desarrollo Docente -
Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en
Ciencias Jurídicas



200 años de la enseñanza



del Derecho en Buenos Aires

Relatoría y trabajos completos de las mesas de debate del Eje Arte, Literatura y
Derecho, viernes 18 de septiembre de 16 a 18 hs

Índice

Relatoría por Gonzalo Sebastián Aguirre

- 1 Emiliano Jerónimo BUIS ¿Sin lugar para los débiles? La enseñanza del derecho internacional y el rol de las emociones
- 2 Héctor Gonzalo ANA DOBRATINICH IUSARS (Relación entre el Derecho y el Arte)
- 3 Grasielle NASCIMENTO y Regina Vera VILLAS BÔAS Diálogos entre la ética de la naturaleza y el derecho fundamental a la educación ambiental exaltados por la poesía de Cora Coralina
- 4 Claudio Raúl CUELLAR Algunas reflexiones sobre las glosas al crimen laesae majestatis en textos castellanos de clerecía y nobiliarios y en las fuentes alfonsíes (siglos XIII-XIV)
- 5 Vanina Marcela GRACIAS;
Julieta Ester ZENOBI;
Juan José BISIGNANO;
Mercedes Laura SQUILLACI;
Damián DIGGIANANTONIO; Alicia
CHEVALIER;
Rosana AFINITO;
Paula Inés IANELLI;
Luciana CZYRKA;
Romina Noelia COSTA;
Pedro GRADIN;
Stella Maris SILVA;
Mariela Adriana FORTUNATO

Relatoría de la mesa de debate coordinada por Gonzalo Sebastián Aguirre

La mesa de debate que tuvo lugar el viernes 18 de septiembre entre las 16 y las 18 hs en el aula 211, tuvo su característica saliente en la feliz combinación entre el alto nivel académico de las ponencias presentadas, la originalidad de las mismas, y el modo directo de la presentación oral que, evitando la lectura muchas veces monocorde, en todos los casos hizo foco en compartir una experiencia de investigación.

Las cinco ponencias, entonces, presentaron resultados de investigaciones en curso, todas las cuales resultan ser tributarias de la multi- y la transdisciplinariedad académica. Así, en primer término Emiliano J. Buis dio cuenta del “giro afectivo” en el marco de su labor sobre la influencia de las “emociones” en el ámbito del Derecho Internacional, haciendo notar lo difícil que resulta en principio lograr que estudiantes y colegas puedan concebir que el Derecho pueda estar vinculado con cuestiones atinentes a los estudios sobre emociones. Acto seguido Fernanda Lage, en representación de las investigadoras brasileras Grasielle Augusta Ferreira Nascimento y Regina Vera Villas Bôas, compartió con los asistentes un proyecto para fomentar la educación ambiental en la ciudadanía, basado en la lectura de la obra poética de Cora Coralina cuyo eje es la relación del ser humano con la Naturaleza. En ese marco realizó una bella lectura de un poema de Cora Coralina en su lengua original portuguesa. En tercer lugar, Héctor Gonzalo Ana Dobratinich expuso la noción de “IusArs” como campo epistémico que combina Derecho y Arte, y habilita el estudio de las múltiples relaciones entre Derecho y Literatura. A través de estas relaciones la enseñanza del Derecho, sostuvo, resulta más ágil y logra mayor implicación de los estudiantes. A continuación Claudio Raúl Cuellar expuso algunas líneas maestras de sus investigaciones sobre el Derecho en la Edad Media, haciendo hincapié en la cuestión de que las fuentes de ese Derecho no remiten directamente a textos delimitadamente jurídicos, si no tanto a textos a priori más afines (de clerecía o nobiliarios), como a textos que pueden resultarnos a priori más lejanos a la cuestión jurídica como los de “prosa didáctica” (impropiamente llamados literarios). Haciendo eje en el ejemplo del “crimen laesae majestatis”, Cuellar logró que el público, sin mayor información sobre la cuestión, pudiera aunque sea atisbar el singular mundo de las prácticas jurídicas medievales. Así, tanto en su caso como en los anteriores se suscitó un riquísimo intercambio crítico de preguntas, respuestas y reflexiones. Tanto es así que en varias oportunidades, este moderador debió solicitar se abreviaran las intervenciones y, más aún, dejar en suspenso el intercambio en curso para poder continuar con las ponencias, y así llegar en tiempo y forma a la quinta y última de ellas. Esta tenía la particularidad de presentar una investigación auto-gestionada por 12 estudiantes del Profesorado de Ciencias Jurídicas quienes, coordinados por su profesora de Didáctica Especial, Mariela Adriana Fortunato, teorizaron, relevaron datos y, más aún, llevaron a la práctica, lo que llaman “zapada didáctica”. Esta resulta ser una estrategia para enseñar Derecho en la escuela media usando como vehículo los gustos musicales de los alumnos. Partiendo de los textos curriculares, los estudiantes participan de la creación conjunta de un ritmo y de una letra “improvisada” que, una vez lograda, permite generar un debate sobre la temática en cuestión. También aquí se generó gran interés entre los asistentes, por lo que la Mesa se fue cerrando mientras los participantes de la misma, poniéndose poco a poco de pie, no dejaban de conversar entre sí mientras se retiraban generando, sin quererlo, una suerte de “zapada académica” de despedida. Buena señal.

IusArs

Héctor Gonzalo Ana Dobratinich

Abogado. Docente. Investigador Becario de Maestría UBACyT. Maestrando en Filosofía del Derecho. Doctorando en Derecho (Área de Filosofía del Derecho). Integrante del Proyecto UBACyT "Lectores para la Justicia". Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Lucas Gioja", Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

El Derecho se despliega en la cultura social compartiendo el espacio con todo el complejo de disciplinas que la constituyen desde diferentes ópticas, lo que delimitará sus formas de representación, entre las cuales se destaca el Arte. Si se observa el binomio propuesto parece difícil de entenderlos de manera conjunta, pero sin embargo, un detenido análisis nos demuestra un interesante número de vinculaciones. Entre ellas, encontramos el arte de la literatura, la pintura y el teatro introducidos oblicuamente en el universo jurídico. La multiplicidad de relaciones culturales, permiten hablar de una transversalidad entre las diferentes formas de estudiar los fenómenos sociales, una de ellas será la relación entre Derecho y Arte que en adelante daremos en llamar "IUSARS".

Encontrándose en primeros períodos en el lugar común de la mitología con dioses legisladores o en la poiesis normativa, en todo momento histórico se puede observar la relación indisoluble de Derecho-Arte, destacándose cambiantes contextos sociales signados por las rápidas transformaciones de pensamiento. El derecho nos habla del Arte como el Arte nos habla de Derecho, y ambos nos permiten abrir espacios de lo pensable. Las representaciones artísticas no solo dan cuenta del status quo jurídico del momento sino que exteriorizan, o en muchos casos proponen nuevas perspectivas de entender los elementos jurídicos. Lo que se calla, se denuncia, censura, critica, resiste o se exige desde lo artístico, es canal de expresión de los sentidos jurídicos.

Una representación artística no se constituye porque sí, sino que responde a la multiplicidad discursiva en la que se germina y forma. También el derecho, junto a sus maneras de conceptualizarlo y pensarlo, no es un fenómeno aislado y las condiciones que producen su surgimiento pueden ser entendidas, y a veces mejor advertidas desde otros mundos discursivos desde la multidisciplinariedad y encuentro entre el Derecho y otros saberes. Por ello es que el Arte desde su discurso nos puede acercar a los fundamentos y andamiajes que permitieron el desarrollo de las concepciones jurídicas.

Considerando las posibles vinculaciones que se pueden establecer entre el Derecho y el Arte expresada en términos de IUSARS, se pretende demostrar cómo se constituye al Derecho desde el Arte, funcionando no solo como instrumento meramente representativo sino también de transformación. Todo ello con el propósito de elaborar una teoría explicativa de la relación dinámica IUSARS, contribuyendo a su desarrollo como una nueva rama jurídica trasversal y transdisciplinaria.

Palabras clave: Derecho, Arte, Filosofía del Derecho

PONENCIA

El Derecho se despliega en la cultura social compartiendo el espacio con todo el complejo de disciplinas que la constituyen desde diferentes ópticas, lo que delimitará sus formas de representación, entre las cuales se destaca el Arte. Si se observa el binomio propuesto parece difícil de entenderlos de manera conjunta, pero sin embargo, un detenido análisis nos demuestra un interesante número de vinculaciones. Entre ellas, encontramos el arte de la literatura, la pintura y el teatro introducidos oblicuamente en el universo jurídico. La multiplicidad de relaciones culturales, permiten hablar de una transversalidad entre las diferentes formas de estudiar los fenómenos sociales, una de ellas será la relación entre Derecho y Arte que en adelante daremos en llamar "IUSARS".

El mundo jurídico se caracterizará por su formalismo, plasmado en codificaciones y severos tratados de complejas estructuras normativas mientras que el mundo literario se mostrará como intento de conservación de la realidad, de ruptura de las formas o la creación de nuevos espacios cuya originalidad permitirá salir de los marcos normativos y articulaciones numeradas, las certezas, los rigores de la lógica y los convencionalismos. Pero sin embargo la IUSARS es un testimonio que permite conocer mejor la relación entre las normas y la realidad social ya que las representaciones de las problemáticas jurídicas plasmadas en los textos literarios permiten engrandecer las fronteras jurídicas repensándolas desde la interdisciplinariedad lo que lleva a la construcción de nuevos espacios críticos capaces de cuestionar fundamentos, principios, validez e instituciones. Las diferentes vinculaciones que se darán, permitirán sostener y representar el canon iusfilosófico dominante en un determinado período; la deconstrucción y la crítica o bien el nacimiento y posterior formación de un nuevo orden jurídico.

El arte literario corre la mirada, amplía el espectro no solo al lector del texto sino al actor jurídico y lo devuelve a la realidad con nuevas perspectivas, nuevos mundos visitados. Atomiza la visión objetivada en el cual se mueven los sujetos y le muestra la multiculturalidad, el espacio de lo posible donde se acepta lo establecido o se propone el cambio hacia una nueva cultura jurídica, tal como ese juego no-neutral que propone Gadamer en donde el observador interviene y el arte lo interviene en su identidad, su historia.

Las diferentes formas de vinculaciones se darán de acuerdo a los modos de pensar en los diferentes períodos IUSARS. Theodor Adorno dirá que el arte extrae su concepto de las cambiantes constelaciones históricas lo que hace que su concepto no pueda definirse. IUSARS no es convivencia aislada ni aparente sino vinculación necesaria y problemática en un mismo espacio. Encontramos al mundo jurídico colmado de aspectos literarios y a las letras expresando significados jurídicos. La estética literaria toma una posición frente a las concepciones iusfilosóficas, cuyas formas de entenderlas no solo se aprehenden escudriñando las legislaciones o las doctrinas, sino que también la literatura da cuenta de una manera de captar y racionalizar el Derecho. Michael Foucault encuentra la explicación del Derecho Penal en una determinada época en el *Edipo Rey* de Sófocles. Por su parte, el *Martín Fierro* de José Hernández hará oír su protesta ante el marcado iuspositivismo de un Estado en formación. Se descubre que un elemento de la historia jurídica como lo es la coacción puede ser sinónimo de convicción en el texto literario, lo que pone en debate el tópico de la validez del Derecho y no su vigencia ya que lo considera útil y funcional. Así también existen los contraejemplos desde donde se cuestionan los derechos de pocos y frente a ellos, las obligaciones de muchos.

Encontrándose en primeros períodos en el lugar común de la mitología con dioses legisladores o en la poiesis normativa llegamos no sin pasar por momentos fluctuantes en el tiempo, a la historia argentina donde en sus diferentes períodos se dio esa relación simbiótica e indisoluble de Derecho-Literatura, destacándose cambiantes contextos sociales signados por las rápidas transformaciones de paradigmas.

Vemos así que el arte literario es un emergente de las concepciones iusfilosóficas vigentes en un momento dado en Argentina. En cuanto emergente, cumple distintas funciones en relación a esas concepciones. En algunos casos repite, consolida y sedimenta las concepciones hegemónicas y en ese punto se transforma en un instrumento conservador y resistente a los cambios. Pero al mismo tiempo en otros casos, opera como herramienta que expresa la disconformidad social, como instrumento de denuncia y ruptura incentivando a la transformación de la cultura jurídica hegemónica. Y en última instancia trabaja sobre el terreno batallado para dar paso a una nueva y renovada iusfilosofía transformada totalmente. El nudo IUSARS no es pensado solamente de una perspectiva análisis teórico sino que busca escapes de presión en la praxis, intentando y a veces logrando un cambio del arquetipo enraizado. La IUSARS, aún desde posturas de pensamiento diferentes es innegable.

En Argentina podemos distinguir ciertas etapas importantes donde se dio de forma marcada la IUSARS:

a).- 1853/1880: El Derecho se basa en un iusnaturalismo como sinónimo de normalidad nacional y organización en torno a la primera Constitución Nacional pasando a una etapa de ruptura plasmada en positivismo normológico signado por la Codificación Civil de Vélez Sarsfield y las primeras pinceladas por el intento de formación de un Estado moderno. Se ve plasmada la IUSARS en *Martín Fierro* de José Hernández, el *Facundo* de Sarmiento, *El Matadero* y *La Cautiva* de Esteban Echeverría, entre otros.

b).- 1880/1930: A un Estado moderno consolidado, signado por la idea de orden, representada en las normativas positivistas se le contraponen el debate entre las clases de elite y su intento de conservación de las tradiciones. Éstas se ven amenazadas por los grandes movimientos sociales y la inmigración que intenta ascender tanto económica como socialmente. A ello se le suman los intentos de laicización de las instituciones estatales intentando forjar un Derecho de principios naturalistas atravesando las manifestaciones ácratas de principios del siglo XX para desembocar en un positivismo autoritario, el derecho como voluntad del soberano. Junto al transcurrir iusfilosófico nacen obras como *En la sangre* de Eugenio Cambaceres, *¿Inocentes o culpables?* de Antonio Argerich, las producciones literarias del Grupo de Florida y el Grupo de Boedo entre las que se destaca *Los siete locos* de Robert Arlt.

c).- 1930/1974: Producciones como tales como *Operación Masacre* de Rodolfo Walsh o *Rosaura a las diez* de Marco Denevi y autores como Jorge Luis Borges o Julio Cortázar darán muestras de un positivismo normativista conservador de modelo anglo-afrancesado que transita por un iusnaturalismo hispánico de bases sociales y populares. Se produce la modernización de las prácticas y las estéticas, con rupturas de orden lineal de la historia, la multiplicidad de puntos de vista y la injerencia de discursos del psicoanálisis, la sociología, entre otros. Ello va a decantar en la convivencia del derecho crítico por un lado y un positivismo a ultranza por el otro, donde la dominación de este último llevará al Derecho a instancias insostenibles.

d).- 1974/1994: Surge la positivización radical en el universo jurídico y con ello también la crisis de la representación de las nuevas formas narrativas. La cultura se organiza de modo autoritario censurando las creencias, juegos y libertades del arte literario. El individuo atomizado en búsqueda de una identidad, necesario de significados y sentidos es incapaz de aprehender la realidad fragmentada. Se renuncia a la idea de representación de lo real; las metáforas trucas y las figuraciones incompletas son los métodos de escape y salvación ante la asfixia de la presión normativa. Se busca salidas superadoras por teorías integrativistas y post-positivistas críticas o neoconstitucionales, con fuertes cuestionamientos hacia las experiencias del pasado y una percepción disconforme sobre la desigualdad material entre los individuos. Los ordenamientos jurídicos son pensados en torno a normativas que superen el individualismo soberano de la autonomía, en pos de participación y reconocimiento de derechos y garantías sobre solidaridad social e instituciones inclusivas, teniendo su punto cúlmine con la Reforma Constitucional del año 1994. La IUSARS se expresa en este período en parte como búsqueda de identidad, como forma de denuncia y disconformidad. Permite el juicio catártico que los juzgados niegan y aducen no ver en fojas en blanco cuya constancia está plasmada en ilegítimas amnistías. La Carta Magna es creadora de derechos que hasta ese momento se imaginaban lejanos, y ahora se piensan posibles. Los textos como *Respiración artificial* de Ricardo Piglia, *Tratos inútiles* de Jorge Manzur o escritores como Juan Martiri, Osvaldo Soriano, Héctor Tizón, Rodolfo Fogwill, Abelardo Castillo o Juan José Saer, darán su postura en el juego triádico de la IUSARS.

Considerando pues, toda esta fuerza móvil que se produce entre Derecho-Literatura es posible hacer un recorrido histórico e iusfilosófico, trabajando sobre las tríadas que permiten y obligan su movimiento.

En este primer análisis nos hemos circunscripto a la esfera literaria, pero sin embargo, no queremos dejar pasar por alto la relación de carácter más general que se establece entre el Derecho y el Arte (IUSARS). Continuando con la propuesta de que el derecho es un despliegue de la cultura y que por lo tanto, se va a relacionar con todas las formas de expresión que en ella se desarrollen, el Arte comprende otros ámbitos además del literario, tales como las producciones

pictóricas, entre otros. Es por ello que proponemos indagar en torno a la vinculación existente entre el derecho y el arte desde de la pintura, en pos de demostrar el contenido y la complejidad que encierra la IUSARS.

Al hablar de representaciones pictóricas nos adentramos en un terreno tan vasto como la cultura misma. La comunicación y la representación desde la pintura tienen orígenes prehistóricos, lo que hace considerarla una de las formas de expresión cultural más antiguas. En todo momento la pintura se hace con perspectivas comunicativas, aún cuando exterioriza expresamente sus intenciones rupturistas, transmite significado. El hombre de la cueva y sus pinturas, como indicio de las primeras producciones, no solo empieza a expresarse sino también a emitir su percepción y concepción respecto del entorno. Los primeros grabados destacan figuras humanas y animales. El hombre se reconoce como algo distinto, empieza a marcar su individualidad no solo frente a los de su misma especie, sino también frente a las otras. En otras circunstancias históricas, los egipcios también darán muestras de sus conocimientos artísticos de una forma mucho más acabada y elaborada. La aparición y la posterior aplicación del Derecho, como instrumento ordenador del imperio así como herramienta pedagógica, no solo se debió al importante papel de la diosa Maat, al poder ilimitado del faraón o al chaty (magistrado supremo) y demás magistrados de los tribunales sino también a las pinturas. En una civilización tan importante, de la cual se conocen pocos indicios de un cuerpo codificado de leyes, el papel de la imagen cumplía un papel muy importante.

El arte egipcio se caracterizaba, además de sus representaciones en perfil, los planos superpuestos y la falta de la perspectiva, por destacar los niveles jerárquicos de la sociedad. El tamaño de las representaciones mostraba la importancia que tenía cada individuo, v. gr. el faraón era el de mayor tamaño, en semejanza a los dioses. Se observa, que no es necesario valerse de un derecho positivo para indicar a quien se le debe obediencia y desde quien se imparten las órdenes. La pintura es la que otorga e indica a los habitantes sus derechos y obligaciones. La grandilocuente representación es consecuente con el papel de juez supremo que detentaba el faraón, garante del orden y la justicia. El arte es proclive a sostener las estructuras de un determinado gobierno, es un instrumento de ayuda para conservar las pretensiones de un determinado sector.

En años posteriores y siguiendo una perspectiva de magnanimidad al igual que las pirámides egipcias, se erigirán fastuosas catedrales cuyos vitraux góticos tendrán las mismas funciones simbólicas-pedagógicas ante un cristianismo en decadencia. Este crepúsculo no solo incide en el aspecto teológico propiamente dicho, sino que al hablar de cristianismo en la edad media, estamos incluyendo significaciones políticas, culturales, económicas o jurídicas, entre otras. No es posible establecer una marcada división entre el ámbito teológico y los demás discursos sociales, ya que todos ellos coexistían y se coimplicaban necesariamente. Esta técnica de instrucción no será ninguna novedad, se mantendrá a lo largo de toda la historia.

Pero como hemos indicado en un principio, muchas veces el arte deja de ser funcional, entre otras cosas, a la postura iusfilosófica del momento porque va a entender y construir desde otra óptica que no condice con los parámetros establecidos de la realidad. El choque se hará cada vez más profundo, en donde dos facciones intentan imponer sus intereses. Por un lado, aquellos que quieren mantener vigente el dogma no solo jurídico, político, religioso, económico, sino también artístico, ya que esta última forma parte del conjunto, es en definitiva cultura. Por el otro lado, aquellos quienes cuestionan las instituciones establecidas y empiezan a buscar vías de escape y soluciones aplicables con intenciones de establecer una nueva concepción cultural en sentido amplio, generando, en muchas oportunidades sin saberlo, su futura movilidad y cambio. Para hablar de ello, consideramos muy gráfico observar el cambio desde el papel que cumplió y sobre todo que pintó, el movimiento plástico de los impresionistas.

Francia, siglo XIX. Los franceses se encuentran bajo el mandato de Napoleón III, hijo de Luis Bonaparte y sobrino de Napoleón I. El emperador caracterizó su imperio por el tradicionalismo y el catolicismo, a modo de intentar componer los cambios que había introducido la Revolución Francesa. Entre el entramado de instituciones destinadas a mantener

el dogma se encuentra la reconocida Academia de Bellas Artes. Era esta quien marcaba el ritmo y equilibrio de las composiciones, rechazando y no permitiendo que ingresaran dentro del circuito a aquellas obras que no seguían los parámetros. Se institucionaliza los modos de formación que algunos modeladores del conocimiento quieren. El rechazo de cualquier tipo de innovación se vio reafirmado por apertura del “Salón de los rechazados” por parte del emperador Napoleón III. Entre las obras que van a formar parte de este salón, se va a encontrar *El almuerzo sobre la hierba* de Édouard Manet, obra que será paradigmática y modelo de demostración de cómo un solo elemento o símbolo es capaz de producir la ruptura del canon e invitar a otros a repensar la realidad social.

El poder se desarrolla como ejercicio estratégico por coligar todas las fuerzas vectoriales que inciden en el desarrollo de los intereses políticos. El plano jurídico mantiene los límites, está articulado y escrito, dando aún mayor fuerza a sus considerandos. No permite otras interpretaciones así como tampoco otras formas normativas. Este sutil mecanismo de control intenta hacerse intersticial tratando de copar todos los rincones. Sin embargo algunos espacios no son fácilmente encuadrables, sino que desde su expresión aparentemente sumisa dan cuenta de trazos rebeldes que invitan de a poco a quebrar ciertos principios anquilosados. El camino que recorre el arte es el de la incomprensión, porque se nos adelanta. Intenta resignificar frente a la construcción social dominante que tiene como correlato oculto, la destrucción o eliminación de las minorías que no constituyen parte del todo estatal o nacional. No necesariamente hay una eliminación física de las mismas, entendiendo la desaparición geográfica, sino que en ese proceso de nominalización normativa, el hecho de no nombrarlos, tal como lo expone Homi K. Bhabha, los elimina del discurso, lo que implica la no participación activa en decisiones sociales y su constante estigmatización.

Las expresiones artísticas estuvieron muy comprometidas con las problemáticas de su época. Pretendían analizar históricamente las circunstancias en la que se encuentran las minorías en pos de ser reconocidas. Es por ello, que dan cuenta del papel que cumple el lenguaje artístico en el proceso de construcción y de cómo es posible establecer una nueva narratividad que se aleje de una pedagogía de nominalización imperialista, para librarse de todo intento de objetivización y totalización del conocimiento. Las producciones no pretenden establecer una crítica que también se vea envuelta en un nominalismo minoritario, con la posibilidad de caer en el mismo discurso que ellos mismos intentan romper. Tienen una función pragmática, productiva, libres de todo nombre e imposición de categorías. Desde sus cuadros, amplían el centro, el signo, llevando ello consigo la posibilidad de mantener constante el derecho a significar y traducir la pluralidad de identidades. Es un proceso que no tiene pretensiones de final ni de ser un dispositivo cerrado, sino que se procura establecer el discurso de la diferencia puesto a la revisión constante sin un único vínculo con el pasado como justificativo necesario del presente.

Es paradójico que en este contexto el emperador, entienda que las pinturas de vanguardia no se correspondían con los paradigmas reinantes y las separara hacia otras exposiciones. No las elimina sino que las diferencia. Es interesante girar en torno a esta temática. Nicolás III establece una división ilustrada entre lo bueno y lo malo, lo bello y lo feo. Como el mismo calendario gregoriano estandarizado internacionalmente hasta la actualidad, que marca el tiempo y el ritmo de todo lo que existe, el poder de la elite ilustrada e iluminada de Europa establecía el modelo ideal (hombre ideal, sociedad ideal), un orden weberiano, un dominio total de la naturaleza donde aparece el hombre y su razón como modo de conocer el mundo. Este era el punto de partida de cualquier teoría, donde el hombre superior y su razón suficiente podían alcanzar el conocimiento total de la naturaleza, los cimientos sobre los cuales enarbolaba sus cánones, dualidades absolutas y fundamentos justificados.

Los intelectuales del impresionismo, capaces de ver desde afuera el mundo “redondo” como lo hace el dios del tríptico cerrado de El Bosco, son expulsados del paraíso. El poder y sus sutiles mecanismos, es quien enuncia, educa y da los nuevos valores y no solo aquellos que tocan ese ámbito moral sino también el artístico. Una nueva elite hará uso de su nuevo instituto de enseñanza social, y no solo lo hará con un conocimiento impartido a nivel escolar sino que

también construirá y enseñará a sus más adeptos a construir otras instituciones donde la transmisión de conocimiento genere medios de dominación fácilmente manejables por quien o quienes estén en el sillón conductor.

La introducción que hace el impresionismo es controvertida pero sobre todo irritante. El cuadro *El almuerzo sobre la hierba* fue sin duda una obra paradigmática que escondía mucho de lo que se creía interpretar en ella. Una mujer desnuda, dos hombres vestidos y sobre todo la libertad del pintor para hacer lo que quisiera frente a la composición academicista. Édouard Manet, hace denuncia de un positivismo extremo traducido en todos sus ámbitos, entre los cuales encontramos al Derecho francés como instrumento de orden social. La denuncia contra la autoridad no solo se da de modo explícito, como su cuadro *El fusilamiento de Maximiliano* o *El tres de mayo de 1808 en Madrid* de un Goya oscuro, sino que también funcionan otros elementos más sutiles como la ironía, la abstracción o la apariencia del ridículo, véase sino *Las planchadoras* de Edgar Degas o el revuelo de *Olympia* del mismo Manet.

Como hemos desarrollado la literatura y la pintura como grandes exponente del mundo artístico, tienen connivencia con el mundo jurídico. A su vez, vemos que el derecho se vincula constantemente con su entorno al cual forma y del cual se forma. Esta retroalimentación se va a dar en toda la cultura sobre la que el mundo jurídico tenga injerencia, entre ellas el plano artístico. Y ello, porque el Arte es expresión de cultura, sea para conservar o para cambiar. Siempre tiene pretensiones de comunicación y transmisión de enunciados teñidos de intereses. El arte plasma sus intenciones dentro de cada uno de sus ámbitos. La literatura sublevará constantemente, canalizando la creatividad en el Derecho lo que va permitir la expansión de realidades jurídicas imperantes y que hasta ese momento se creían únicas y fundamentadas en constituciones y códigos.

El derecho cambia constantemente al igual que el arte. “*Dios ha muerto*” dirá el visionario Zarathustra. Ya no hay credibilidad en arquetipos anestésicos. El apogeo de un período se ve refundado por otro. Los cuadros realistas y dirigidos a unos salvajes irracionales con fines pedagógicos ahora tienen su contracara con la *Fountain* de Duchamp que no es un mingitorio sino que es *Fountain* y es arte, aparecen así John Cage (4`33`´´) o Nicanor Parra (antipoesía), entre otros. Dejan atónitos aquellos que aún sostienen las dos tablas con las diez frases perfectamente numeradas e impresas a fuego porque ahora las líneas se borran, se pierden los contornos y el lienzo blanco que en otro tiempo fue un lienzo blanco ahora es arte, un arte que funciona, aún cuando no se crea ni se entienda algo de él. Deviene la dificultad de encuadrarlo por parte de las renombradas escuelas, la imposibilidad de ubicar en que estante de sus bibliotecas está lo nuevo que se les presenta. El papel del crítico legislador tanto artístico como jurídico que delimitaba el pomerium, establecía cuales eran los cuadros que debían colgarse en los pasillos reales, decidía cual era el currículo, los buenos modales, las normas exactas, los medios de producción, los modos de intercambio, el orden administrativo, los circuitos y caminos del trabajador, entrega el terreno al crítico intérprete que se le presenta ante sí con nuevas realidades no representadas por las leyes o en automóviles amontonados (ready-mades) que están dentro del catálogo de obras del museo.

El modo de cómo encarar y saber lo que la sociedad nos propone no puede ser hecho sin el “otro”. Esta construcción es social pero diferente de una modernidad ilustrada que no concebía una conversación de igual a igual sino que dejaba caer un yunque pesado cuyas ondas expansivas se propagaban sin límites a costa de desigualdades. Ese “otro” representa la conversación desde la cual se habla, comunica e interpreta que es lo que está sucediendo, en la que estamos y en la que también participan, muchas veces de modo opuesto, otras culturas.

Consideramos necesario un profundo análisis que desarrolle y vincule el Derecho y el Arte, teniendo en cuenta los marcos interpretativos que ofrecen las teorías críticas, integrativistas entre el Derecho y el Arte. Ello nos va a permitir elaborar una teoría explicativa de la relación dinámica y compleja IUSARS, y contribuir al desarrollo del Derecho del Arte como nueva rama jurídica trasversal y transdisciplinaria.

BIBLIOGRAFÍA

- ADORNO, N., "Teoría Estética", Taurus, Barcelona, 1992.
- CÁRCOVA, C. M., "Derecho, literatura y conocimiento", en "Revista Jurídica de Buenos Aires nº198", Facultad de Derecho de Buenos Aires, Buenos Aires, 2000.
- "¿Hay una traducción correcta de las normas?", en "Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"", Año III, Número 4, Buenos Aires, 2009.
- CIURO CALDANI, M. A., "Filosofía, Literatura y Derecho", Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1986.
- DWORKIN, Ronald. "Una cuestión de principios - Capítulo: En que se parece el Derecho a la literatura", Editorial Siglo XXI, Buenos Aires, 2012.
- FOUCAULT, Michel, "La verdad y las formas jurídicas", Gedisa, Barcelona, 1991.
- GADAMER, Hans Georg, "La actualidad de lo bello", Paidós, Barcelona, 1991.
- GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción Filosófica al Derecho", 6ª. ed., 5ª. reimp., Depalma, Buenos Aires 1987.
- KARAM TRINDADE, André y MAGALHÃES GUBERT, Roberta, "Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el Derecho", en "Revista del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"", Año III, Número 4, Buenos Aires, 2009.
- MARÍ, Enrique, "Derecho y Literatura. Algo de lo que sí se puede hablar pero en voz baja", en "Doxa", Nº 21, vol. II (1998), págs. 251 y ss.
- MAGRIS, C., "Literatura y Derecho", Sexto Piso, México. D. F., 2008.
- NUSSBAUM, Martha, "Poetic Justice: Literary Imagination and Public Life", Beacon Press, Boston, Boston, 1995.
- POSNER, Richard, "Law and Literature", 3ª. ed., Harvard University Press, Cambridge, 2009.

¿Sin lugar para los débiles? La enseñanza del derecho internacional y el rol de las emociones

Emiliano J. Buis

Abogado, Licenciado y Profesor en Letras (UBA), Master en Ciencias Sociales y Humanas (Universidad de París I Panthéon-Sorbonne), Doctor en Letras Clásicas (UBA), Diploma de Posdoctorado en Derecho (UBA). Profesor Adjunto Regular, Facultad de Derecho - Facultad de Filosofía y Letras, UBA-UNICEN. Investigador Adjunto de CONICET.

Resumen

En el derecho internacional las pasiones parecen jugar un papel trascendente. Al menos en términos abstractos, los Estados actúan entre sí según sus pareceres y conveniencias, sin estar constreñidos por entes superiores capaces de imponerles cursos de acción. De modo voluntario, aceptan las cláusulas de un acuerdo, pero lo denuncian cuando no quieren seguir involucrados. A ello ha de sumarse el hecho de que, a pesar del equilibrio soberano, en la práctica no debe descartarse el criterio político que permite una mayor versatilidad de negociación a los Estados más poderosos y reserva en muchos asuntos a los más débiles una posición de relativa fragilidad. Basta examinar los últimos conflictos armados para darse cuenta de que los modos en que los Estados desarrollados y en vías de desarrollo se conducen en el plano internacional dependen menos de previsibilidades motivadas que de impulsos nacionales o tracciones inmediatas que se perciben a veces como inexplicables desde lo racional.

El propósito de esta ponencia consiste en retomar los trabajos publicados recientemente en torno de la importancia del estudio de las emociones en el plano jurídico (Pildes [1992]; Bandes [1999]; Nussbaum [2004, 2013]; Maroney [2006], entre otros) para comprender las percepciones y subjetividades que giran en torno del derecho internacional. A través de ciertos ejemplos, históricos y actuales, se procurará sentar algunas bases teóricas para mostrar que sentimientos como el amor, el odio, la repugnancia, la vergüenza, la nostalgia, la conmiseración, la envidia o los celos (que por cierto han sido abundantemente examinados desde la psicología, la antropología o la sociología para comprender las relaciones interpersonales) pueden convertirse en interesantes claves de interpretación y en marcos productivos de análisis para examinar los vínculos interestatales.

Palabras clave: derecho internacional, emociones, historia del derecho

Introducción¹

Cuando Tucídides comienza su extensa descripción de la Guerra del Peloponeso, que opuso a Atenas y Esparta en las últimas tres décadas del s. V a.C., deja en claro que lo que motivó en un inicio el enfrentamiento que llevó al conflicto armado fue, ni más ni menos, una emoción. En efecto, lejos de las causas presumidas o los pretextos invocados por las partes, el origen de las hostilidades se debió al miedo (*phóbos*) que los espartanos tuvieron por el crecimiento ateniense.² Hay que decir que no ha dejado de reconocerse la importancia que reviste el pensamiento tucidideo para sentar las bases de la *Realpolitik* contemporánea³ pero que, sin embargo, la dimensión afectiva mencionada –tan clara en los comienzos de su *Historia*– no ha terminado de impregnar los estudios actuales sobre las relaciones

¹ Este trabajo forma parte de las actividades llevadas a cabo en el marco del proyecto de investigación DECyT que dirijo, “*Las pasiones del derecho internacional: Improntas afectivas, emociones estatales y sentimientos políticos en la historia del ius gentium*” (DCT1407, 2014-2016), aprobado y financiado en el marco del Programa de Acreditación Institucional de Proyectos de Investigación en Derecho, Facultad de Derecho de la UBA.

² Tucídides, *Historia de la Guerra del Peloponeso*, Libro I, parágrafo 23.

³ Véase al respecto, muy recientemente, Iglesias-Zoido, J. C. “Tucídides visto desde el siglo XX”, en da Rocha Cunha, S. & M. A. Baptista Martins (eds.) *Política de poder, paz e guerra nas relações internacionais*, Ribeirão, Edições Humus, 2015, pp. 91-116.

internacionales o sobre el orden normativo que regula las conductas de los Estados en su interacción.

Es frecuente —¿casi unánime?— la definición del derecho internacional público como un sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional.⁴ Por estos sujetos la bibliografía crítica entiende las entidades estatales o, para ser más precisos todavía si pensamos en el derecho internacional moderno, los Estados (como sujetos principales) y otros actores a los que el propio ordenamiento otorga personalidad jurídica. A pesar de la existencia de estos nuevos actores que intervienen con roles muy marcados en la realidad internacional, suele decirse sin embargo que el derecho internacional sigue siendo en la actualidad un sistema que predominantemente es creado por Estados.⁵ El derecho internacional, desde esta perspectiva positivista, resulta ser, en definitiva, el orden jurídico internacional⁶.

Estas perspectivas en torno del derecho, que se focalizan esencialmente en las normas jurídicas como eje de acción y que han marcado a fuego la enseñanza de la disciplina en nuestro ámbito académico, han sido criticadas en las últimas décadas por posiciones anti-positivistas que entienden el fenómeno jurídico como algo diferente de la mera producción de reglas obligatorias y vinculantes. Así, diversas perspectivas críticas han intentado proporcionar cimientos alternativos para explicar la lógica inherente al derecho internacional, así como su estructura y aspectos característicos, en función de otros criterios que parecen responder de manera más cabal a una imagen comprehensiva del esquema regulatorio.

Así, por ejemplo, el realismo ha intentado explicar el derecho como resultado de una lucha de poder en el que los Estados con mayor capacidad concreta de imponer decisiones se apropian en términos prácticos de las reglas frente a quienes no consiguen oponer sus propios criterios en la negociación. La escuela de New Haven, por caso, ha preferido describir el derecho internacional —en su relación con otros mecanismos sociales— como un proceso de toma de decisiones autoritativo en la que intervienen distintos participantes que delinean estrategias con el propósito de conseguir ciertas finalidades.⁷ El cambio del foco de atención, que ya no está fijado en las normas como sustancia sino más bien en los procedimientos de *lawmaking* y de discusión de políticas públicas, asegura una visión alternativa y pragmática que, según se pretende, permitiría describir el orden normativo con mayor precisión y dinamismo, así como proyectar sus impactos de modo programático.

Estas lecturas teóricas tienen, desde ya, la ventaja de colocar el derecho en un plano mayor de las relaciones internacionales que tiene en cuenta dimensiones económicas, políticas y culturales relevantes para la comprensión del *ius gentium*. Sin embargo, no dejan de pensar en el derecho como un medio o herramienta objetivo para la consecución de finalidades y, desde ese lugar, otorgan siempre una centralidad indudable en el mecanismo de acuerdo y en la producción de normas de contenido legal.

Una exégesis del derecho internacional a partir del “giro afectivo” que caracterizó la renovación de ciertos ámbitos de las ciencias sociales, capaz de superar esos límites conceptuales, encontraría aquí su razón de ser. Partir de la base de que en el derecho internacional las pasiones desempeñan un papel trascendente —dejado de lado por los estudios tradicionales— puede resultar un paradigma novedoso y útil para comprender, enseñar e

⁴ Moncayo, G., R. E. Vinuesa & H. D. T. Gutiérrez Posse. *Derecho Internacional Público*, Tomo I, Buenos Aires, Editorial Zavallía, 1997, p. 14; Ruzié, D. *Droit international public*, 19^e édition, Paris, Dalloz, 2008, p. 1. Respecto de los límites de esta definición, sus alcances y fundamentos, ver Buis. E. J. “El Derecho Internacional Público: Conceptos, características y evolución histórica”, en González Napolitano, S. (coord.) *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Buenos Aires, Errepar, 2015, pp. 1-21.

⁵ Malanczuk, P. *Akehurst's Modern Introduction to International Law*, New York & London, Routledge, 1997, p. 2.

⁶ Díez de Velasco Vallejo, M. *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, Tecnos, 1973, p. 51.

⁷ La introducción más completa y actual a esta perspectiva de interpretación corresponde a Chen, L.-C. *An Introduction to Contemporary International Law. A Policy-Oriented Perspective*, 3^{ra} edición, Oxford, Oxford University Press, 2015. Sobre la escuela en general y sus principios constitutivos, cf. Roisman, W. M. *L'école de New Haven de droit international*, Paris, Pedone, 2010.

interpretar el derecho internacional en sus distintos momentos históricos.⁸ Nos interesa aquí describir ese paradigma y presentar, como breve caso de estudio, un ejemplo concreto acerca de la procedencia de elaborar un análisis emotivo de la realidad internacional y de las disposiciones que la rigen.

1. Las bases teóricas: del positivismo al imperio de las emociones

Al menos en términos abstractos, los Estados actúan entre sí según sus pareceres y conveniencias, sin estar constreñidos por entes superiores capaces de imponerles cursos de acción. De modo voluntario, aceptan las cláusulas de un acuerdo, pero lo denuncian cuando no quieren seguir involucrados. A ello ha de sumarse el hecho de que, a pesar del equilibrio soberano, en la práctica no debe descartarse (como entendían los autores realistas) el criterio político que permite una mayor versatilidad de negociación a los Estados más poderosos y reserva en muchos asuntos a los más débiles una posición de relativa fragilidad. Basta examinar los últimos conflictos armados para darse cuenta de que los modos en que los Estados desarrollados y en vías de desarrollo se conducen en el plano internacional dependen menos de previsibilidades motivadas que de impulsos nacionales o tracciones inmediatas que se perciben a veces como inexplicables desde las pautas tradicionales de comprensión sustentadas —explícita o implícitamente— en el reconocimiento del derecho como dispositivo racional.

Definimos “emoción”, a los efectos de esta visión, como un amplio conjunto de complejos diferenciados, biológicamente basados, que están constituidos por lo menos por interacciones mutuamente transformadoras entre sistemas biológicos (como la cognición, la fisiología, la psicología) y otros sistemas físicos y socio-culturales.⁹ Se trata de expresiones socialmente significativas, que dependen de costumbres, usos e instituciones comunes¹⁰ y que —en tanto tales— no es posible identificarlas en un listado único o en un número preestablecido a pesar de los variados intentos históricos por categorizarlas.¹¹

La definición propuesta deja en claro que las emociones no son elementos naturales, sino que se trata de constructos aprendidos y reforzados mediante interacciones sociales.¹² Siguiendo algunas líneas teóricas, podría decirse que habría, en rigor de verdad, dos sistemas interdependientes y necesarios de las emociones en la experiencia humana: uno primero, más intuitivo, automático, preconsciente e irreflexivo, y uno segundo, más lento, reflexivo y gobernado por reglas.¹³ En esta doble dimensión, pues, los sentimientos transmiten información sobre la gente y los procesos inconscientes que luego se tornan conscientes y afectan sus creencias y sus percepciones.¹⁴

Puede concluirse de esto —como han hecho los estudios neuropsicológicos recientes— que, en su complejidad, la emoción y la cognición poseen en realidad contenidos complementarios (y no opuestos), puesto que toda racionalidad presupone a fin de cuentas un

⁸ Llamativamente, el realismo no ha recurrido al estudio de las emociones, como se lamenta Crawford, N. C. “The Passion of World Politics. Propositions on Emotion and Emotional Relationships”, *International Security* 24 (4), 2000, pp. 116-156, en p. 116.

⁹ McDermott, R. “The Feeling of Rationality: The Meaning of Neuroscientific Advances for Political Science”, *Perspectives on Politics* 2, 2004, pp. 691-706, en p. 692. Si bien es posible trazar diferencias entre la noción de “emoción” y conceptos como “afecto” o “sentimiento”, a los efectos de este trabajo introductorio los postulamos como sinónimos.

¹⁰ Fattah, K. & K. M. Fierke, “A Clash of Emotions: The Politics of Humiliation and Political Violence in the Middle East”, *European Journal of International Relations* 15, 2009, pp. 67-93, en p. 70.

¹¹ Crawford, N. C., *op. cit.*, p. 123-124.

¹² Bandura, A. *Aggression. A Social Learning Analysis*, Englewood Cliffs, Prentice Hall, 1973.

¹³ Khaneman, D. *Thinking, Fast and Slow*, New York, Farrar, Strauss and Giroux, 2011, p. 211.

¹⁴ Clore, G. L. “Cognitive Phenomenology: Feelings and the Construction of Judgment”, en Martin, L. L. & A. Tesser (eds.) *The Construction of Social Judgments*, Hilldale, Erlbaum, 1992, pp. 133-163.

sustento emotivo inicial.¹⁵ Las pasiones, entonces, constituyen requisitos imprescindibles para comprender el comportamiento o la conducta de los sujetos involucrados y, por lo tanto, para explicar el surgimiento de las reglas que condicionan sus acciones.¹⁶

Todo esto se produce no sólo en el plano interpersonal, en la medida en que también es factible hallar una fuerte impronta afectiva en el ámbito grupal. Se ha explicado desde la revolución cognitiva que las emociones —experiencias en esencia corporales— son susceptibles de devenir construcciones colectivas. Del mismo modo en que los individuos están caracterizados por emociones, es posible afirmar que las sociedades pueden desarrollar una orientación afectiva de grupo.¹⁷ En este mosaico de sentimientos vividos y experimentados por un conjunto humano tiene sentido pensar el panorama de los nexos internacionales. Si se coincide en que los Estados pueden ser pensados como grupos, una conclusión lógica es que no es imposible hablar de emociones estatales.¹⁸ Desde esta perspectiva, se fundamenta que el plano global atravesado por la pluralidad de Estados esté signado por las emociones,¹⁹ que son omnipresentes en toda tramitación diplomática y que explican los avances jurídicos mediante el acuerdo de voluntades concurrentes. Si las naciones sienten²⁰ es porque en ellas se proyectan distintas “culturas” emotivas, que van desde el miedo o la humillación hasta la esperanza.²¹

La dimensión del derecho, por su parte, también alberga emociones.²² A partir de los trabajos publicados recientemente en torno de la importancia del estudio de las emociones en el plano jurídico,²³ en el contexto internacional las reglas que son resultado del contacto entre entes soberanos pueden ser vistas como sistemáticamente sostenidas por los modos en que emociones dan forma a la mirada normativa sobre uno mismo y sobre los otros.²⁴ En el derecho internacional, el deseo de los Estados y otros actores de sentirse bien explica o justifica el respeto de las prescripciones jurídicas, mientras que en cambio el temor a los malos sentimientos asociados con la violación del derecho explica el desinterés por ignorar las normas acordadas tanto en las fuentes convencionales como consuetudinarias.²⁵ Los líderes de los Estados que muchas veces actúan positivamente —porque creen que su comportamiento redundará en un beneficio nacional— suelen rechazar ofertas o negarse a avanzar en propuestas del ámbito global que consideran injustas o humillantes.²⁶ Todo depende, por cierto, de auto-representaciones y percepciones.

¹⁵ “L’émotion ne s’oppose pas frontalement à la rationalité mais tisse des liens étroits avec elle” (Flückiger, A. “Pourquoi respectons-nous la soft law? Le rôle des émotions et des techniques de manipulation”, *Revue européenne des sciences sociales* 47, n. 144, 2009, pp. 73-103, en p. 77).

¹⁶ Es la tesis del texto de Frijda, N. H. *The Emotions*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986.

¹⁷ Jarymowicz, M. & D. Bar-Tal, “The Dominance of Fear over Hope in the Life of Individuals and Collectives”, *European Journal of Social Psychology* 36, 2006, pp. 367-392. En el mismo sentido, Bar-Tal, D., E. Halperin & J. de Rivera, “Collective Emotions in Conflict Situations: Societal Implications”, *Journal of Social Issues* 63 (2), 2007, pp. 441-460, quienes concluyen que las emociones colectivas son siempre resultado de experiencias compartidas ocurridas en determinado contexto societal.

¹⁸ Sasley, B. E. “Theorizing States’ Emotions”, *International Studies Review* 13, 2011, pp. 452-476, en p. 465.

¹⁹ Bleiker, R. & E. Hutchison, “Fear No More: Emotions and World Politics”, *Review of International Studies* 34, 2008, pp. 115-135, en p. 115.

²⁰ Ross, A. G. “Coming in from the Cold: Constructivism and Emotions”, *European Journal of International Relations* 12, 2006, pp. 197-222; Saurette, P. “You Dissin Me? Humiliation and Post-9/11 Global Politics”, *Review of International Studies* 32, 2006, pp. 495-522. Se pueden plantear distintas explicaciones para entender esta colectivización del plano afectivo.

²¹ Moïsi, D. “The Clash of Emotions: Fear, Humiliation, Hope, and the New World Order”, *Foreign Affairs* 86, 2007, pp. 8-12.

²² Maroney, T. A. “Law and Emotion: A Proposed Taxonomy of an Emerging Field”, *Law and Human Behavior* 30 (2), 2006, pp. 119-142, en p. 120. El texto ofrece una interesante aproximación a este campo de análisis desde sus bases teóricas.

²³ Bandes, S. (ed.) *The Passions of Law*, New York University Press, New York, 1999; Bandes, S. & J. A. Blumenthal, “Emotion and the Law”, *Annual Review of Law and Social Science* 8, 2012, pp. 161-181; Lange, B. “The Emotional Dimension in Legal Regulation”, *Journal of Law and Society* 29 (1), 2002, pp. 197-225.

²⁴ Elster, J. “Rationality and the Emotions”, *Economic Journal* 206, n. 438, 1996, pp. 1386-1397, en p. 1390.

²⁵ Crawford, N. C., *op. cit.*, 153-154.

²⁶ Fattah, K. & K. M. Fierke, *op. cit.*, pp. 67-93.

2. Un caso de estudio: las pasiones involucradas en la regulación nuclear

El tratamiento del armamento nuclear muestra hoy un delicado equilibrio entre derecho y política difícilmente explicable desde el modo en que el derecho internacional ha lidiado históricamente con las otras armas de destrucción masiva (nos referimos a las armas biológicas y químicas, prohibidas por sendos convenios en 1972 y 1993). En efecto, el Tratado de No Proliferación Nuclear de 1967²⁷ —hasta la fecha el instrumento central en materia de regulación de las actividades nucleares—²⁸ incluye una serie de obligaciones para los Estados Parte respecto de los pilares de la no proliferación, el desarme y el uso pacífico,²⁹ pero no prohíbe el almacenamiento, la posesión o el empleo de armas nucleares.

El acuerdo distingue dos tipos de Estado entre aquellos que hayan manifestado su consentimiento:³⁰ por un lado, los Estados no poseedores de armas nucleares —que se comprometen a no recibir, fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos (artículo II)— y aquellos Estados poseedores de armas nucleares —que están obligados a no traspasar, ayudar, alentar o inducir a los no poseedores a fabricar o adquirir dichas armas o dispositivos (artículo I).³¹ A esta notoria diferencia en el alcance de las obligaciones de los primeros artículos (dado que el primer grupo de países está imposibilitado de desarrollar armas nucleares, mientras que de parte del segundo grupo no se exige su eliminación) ha de sumarse el hecho de que los “Estados poseedores de armas nucleares” son definidos de modo restringido: se trata solo de aquellos “que fabricaron e hicieron explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo antes del 1 de enero de 1976”; en la práctica, pues, los únicos Estados que integran esta categoría (y que, por lo tanto, lícitamente pueden tener armas nucleares) son los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, la Unión Soviética —hoy Federación Rusa— y la República Popular China.³² No azarosamente se trata de los cinco Estados que integran el Consejo de Seguridad (CS) de la ONU como miembros permanentes y con derecho de veto.

El sistema de fuerzas que deja entrever el TNP reproduce la lógica interna del CS al otorgar un mayor poder relativo a ciertos Estados para impulsar (u obstaculizar) la toma de decisiones de acuerdo a sus propios intereses y conveniencias. Apelando así a la base convencional que ha creado el CS por voluntad concordante de todos los miembros de la ONU, la Carta instaló un lenguaje constitutivo que ocultó, bajo el aparente disfraz de la igualdad jurídica

²⁷ Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, firmado el 1/07/1968 (en vigor desde el 5/03/1970), 729 U.N.T.S. 161, INFCIRC/140 (22/04/1970). La validez de sus cláusulas fue extendida indefinidamente en la Conferencia de Revisión y Extensión de las Partes en el Tratado que tuvo lugar en 1995.

²⁸ Shaker, M. I. "The Evolving International Regime of Nuclear Non-Proliferation", *Recueil des Cours* 2006, Académie de Droit International de La Haye, Tomo 321, Leiden & Boston, Nijhoff, 2007, pp. 9-202, en p. 21, sostiene que se trata de “*the centerpiece of a growing and a complex non-proliferation regime made of a multifaceted set of treaties, guidelines and regulations, overseen by international, regional and sub-regional organizations within and outside the United Nations system*”. En igual sentido, Valle Fonrouge, M. F. *Desarme nuclear. Régimen internacional, latinoamericano y argentino de no proliferación*, UNIDIR, Ginebra, 2003, p. 37.

²⁹ Sobre el TNP pueden consultarse Willrich, M. *Non-Proliferation Treaty: Framework for Nuclear Arms Control*, Charlottesville: Michie Company, 1969, y Shaker, M. I. *The Nuclear Non-Proliferation Treaty: Origin and Implementation, 1959-1979*, Oceana, London & New York, 1980.

³⁰ En la actualidad cuenta con 191 Estados Parte, de acuerdo con los datos proporcionados por la base de datos de tratados de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en <<http://disarmament.un.org/treaties/t/npt>> [Consulta: 23/03/2015].

³¹ Este objetivo procura promover el fin de la no proliferación a través de la implementación de medidas de fomento de la confianza entre los Estados Parte. Se exige también aceptar salvaguardias para detectar desviaciones de materiales nucleares desde las actividades pacíficas a la producción de armamento. En este sentido, estas garantías son acordadas individualmente con la agencia correspondiente, el llamado Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), ante el cual los Estados se comprometen a declarar sus instalaciones para que los inspectores puedan monitorear y verificar el cumplimiento de las disposiciones.

³² Después de que los Estados Unidos arrojaron las primeras bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki en 1945, la Unión Soviética realizó ensayos nucleares en 1949, el Reino Unido en 1952, Francia en 1960 y China en 1964.

consagrada en la Paz de Westfalia (1648), notorios desequilibrios.³³ Idéntica percepción ha recibido el TNP, que ha sido criticado por constituir un tratado injusto que pretende medir a los diferentes Estados Parte con varas diferentes.³⁴

Sobre la base de este desbalance que parece privilegiar a aquellos Estados que en 1967 tenían armas nucleares, no debe sorprender que el TNP haya focalizado su atención en las obligaciones de no proliferación (evitando las transferencias de material nuclear con fines bélicos) y no tanto en aquellas vinculadas al desarme.³⁵ En ese sentido, la única disposición que contiene referencias explícitas a la necesidad de eliminar el armamento nuclear es el artículo VI que establece que cada Parte “se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”.

Se advierte en el contenido de esta norma un lenguaje llano del que se desprende una obligación signada por la falta de imposiciones o prohibiciones directas y más bien mediada por adjetivaciones cuya interpretación deja espacios de dudas en relación con la intencionalidad original de los Estados firmantes.³⁶ En efecto, no se trata aquí de obligar sin más al desarme sino en realidad de obligar a la celebración de negociaciones para, en un futuro, cesar el aumento de ojivas nucleares en el mundo. Se ha discutido, a partir de la lectura del artículo, el alcance de la “buena fe” y si lo que el artículo se propone es lograr un “desarme completo”.³⁷

La justificación de semejante ausencia de prohibición puede ser encontrada en la necesidad de garantizar un efecto de disuasión, elemento capital para comprender la carrera armamentística que, durante la Guerra Fría, opuso al bloque occidental (liderado por los Estados Unidos) y el comunista (guiado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Esta disuasión (*deterrence*) ha sido analizada como resultado de un complejo sistema de decisiones racionales, especialmente por parte de aquellos estudiosos que han aplicado una perspectiva cognitiva.³⁸ Sin embargo, ha de considerarse que el tenue equilibrio establecido por el TNP incluye elementos del orden de lo simbólico, en la medida en que su existencia misma parece superar con creces la explicación que puede brindar una lectura racionalista que se encarga de estudiar el tratado desde la pretensión, por parte de los Estados, de maximizar la utilidad.

³³ Todo ello permite entonces concluir que la Paz de Westfalia, pues, se ha constituido como un mito legitimador, como ha señalado Beaulac, S. *The Power of Language in the Making of International Law. The Word Sovereignty in Bodel and Vattel and the Myth of Westphalia*, Nijhoff, Leiden & Boston, 2004, p. 4. A partir de esa construcción discursiva el derecho internacional — destinado supuestamente a reproducir una coordinación perfecta entre el concierto de naciones— ha servido más bien como instrumento de justificación de las empresas políticas de los Estados más desarrollados.

³⁴ El Ministro de Relaciones Exteriores de la India, Pranab Mukherjee, afirmó que se trata de un “flawed treaty”, es decir, un tratado defectuoso (“India dismisses NPT as ‘flawed’ treaty”, *The Times of India*, 23/07/2007).

³⁵ Joyner, D. *Interpreting the Nuclear Non-Proliferation Treaty*, Oxford University Press, Oxford, 2011, p. 35.

³⁶ Ford, Ch. A. “Debating Disarmament: Interpreting Article VI of the NPT”, *Nonproliferation Review* 14 (3), 2007, pp. 401-428, por ejemplo, aclara que simplemente hay un compromiso de negociar, pero no de desarmarse. Esto ha sido criticado por Shafer, E. J. “Good Faith Negotiation, the Nuclear Disarmament Obligation of Article VI of the NPT, and Return to the International Court of Justice”, International Seminar “*Abolition of Nuclear Weapons, War and Armed Forces*”, University of Costa Rica & International Association of Lawyers Against Nuclear Arms (San Jose, 26/01/2008). Disponible en <<http://lnp.org/wcourt/goodfaith-shafer.pdf>> [Consulta: 15/12/2014]. Véase también Kpolow, D. “Parsing Good Faith: Has the United States Violated Article VI of the Nuclear Non-Proliferation Treaty?”, *Wisconsin Law Review*, 1993, pp. 301-394.

³⁷ En rigor de verdad, la práctica de los Estados poseedores de armas nucleares permite apreciar que, lejos de un compromiso que lleve a la eliminación total de sus arsenales, el artículo debe ser leído como la decisión de orientar esfuerzos mediante el desarme parcial. “*Such reductions might aim for fewer total warheads, fewer weapons on alert status, and lower overkill ratios. Compliance with Article VI does not demand total disarmament. To be sure, total disarmament would satisfy the ‘nuclear disarmament’ prong of Article VI, but other disarmament measures can do so as well*” (Kierman, P. M. “‘Disarmament’ under the NPT: Article VI in the 21st century”, *Michigan State International Law Review* 20 (2), 2012, pp. 382-400, en p. 385). El artículo VI puede implicar un fin o un proceso, pero que se trate de un proceso ya permitiría cumplir con los alcances jurídicos del texto.

³⁸ Jerbis, R., R. N. Lebow & J. G. Stein, *Psychology and Deterrence*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1985; Lebow, R. N. & J. G. Stein, *We All Lost the Cold War*, Princeton, Princeton University Press, 1994.

La percepción de amenazas, tanto en el plano interpersonal como internacional, se explica por motivos no psicológicos (incluyendo distintas variables relacionadas con la falta de información suficiente sobre las capacidades del otro o con la imposibilidad de comprender con claridad las intenciones ajenas) y psicológicos (como las afectaciones subjetivas que hacen evaluar la propensión al riesgo).³⁹ La emoción —como es evidente— termina jugando un rol dominante en la percepción⁴⁰ y ello es trascendente para explicar el grado de avance del derecho internacional nuclear. Si la selección e interpretación de evidencia y la determinación del riesgo reposan en la emoción,⁴¹ y si los afectos determinan una forma importante de evaluación y de conocimiento,⁴² como hemos visto, entonces es dable inferir que sólo a partir de una valoración de las pasiones pueden entenderse las decisiones que un Estado toma cuando se trata de “controlar” a los otros mediante mecanismos simbólicos de poder.

En el caso de la posesión de armas nucleares, es evidente que se juegan imágenes propias y percepciones del otro, en tanto en muchos casos son los sentimientos nacionalistas los que fundamentan el deseo por desarrollar y tener una bomba atómica para ganar el respeto —y el miedo— del resto de los países.⁴³ Poseer capacidad nuclear bélica implica pertenecer a un “club” de élite, a un círculo de autoridad.

Es evidente que, en el plano de las relaciones interestatales, las alianzas como aquella que une a los países poseedores de armas nucleares denotan un afecto existente entre los socios cercanos, sentimiento que influencia tanto sus acciones como las percepciones que cada uno tiene del otro.⁴⁴ En estos casos de asociación cooperativa entre Estados con intereses comunes, se avizoran valores como la reciprocidad, la igualdad y la fidelidad, que conducen en un círculo virtuoso a la consagración de códigos de confianza, aceptación, honestidad, apoyo y protección, representando los beneficios de una verdadera cultura relacional.⁴⁵ En cambio, en situación de conflicto, cuando se quiebran las bases de la confianza, se percibe el miedo y el odio:⁴⁶ la contracara y el límite del balance establecido por la clasificación de cinco Estados como legítimos poseedores es el recelo y la envidia (dentro de ese selecto grupo) de las dos grandes potencias hegemónicas de la Guerra Fría.

El régimen establecido por el TNP logra aunar, mediante la determinación de las dos clases de Estados, emociones positivas y negativas, tendencias de aproximación y de distanciamiento. Superada la escisión política entre Occidente y el Este, los países no nuclearmente armados vienen exigiendo un desarme completo, atacando el selecto club desde una pretensión de eliminación total de las armas de destrucción en masa, mientras que hay un temor generalizado a aquellos Estados como India, Pakistán, Israel o Corea del Norte que, no estando hoy dentro del sistema regulatorio, amenazan con la simple posesión de ojivas en sus arsenales. Otros Estados, por su parte, claramente envidian el estatus privilegiado de quienes poseen las armas de modo lícito.

En todo caso, lo cierto es que esta fuerte presión afectiva que inunda el texto del TNP se reproduce en las distintas intervenciones de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) —tanto en su competencia contenciosa como consultiva— que han reforzado esta lectura difuminada del alcance jurídico del desarme y han reproducido en el plano del derecho consideraciones

³⁹ Gross Stein, J. “Threat Perception in International Relations”, en Huddy, L., D. O. Sears & J. S. Levy (eds.) *The Oxford Handbook of Political Psychology*, Oxford, Oxford University Press, 2013, pp. 364-394.

⁴⁰ Crawford, N. C. *op. cit.*, pp. 133-135.

⁴¹ Mercer, J. “Emotional Beliefs”, *International Organization* 64, 2010; pp. 1-31.

⁴² Nussbaum, M. C. “Rational Emotions”, en *Poetic Justice. The Literary Imagination and Public Life*, Boston, Beacon, 1995, pp. 53-78); Nussbaum, M. C. *Upheavals of Thought: The Intelligence of Emotions*, Cambridge, Cambridge University Press, 2011, pp. 1-22. También participa de esta aproximación cognitivista el texto de Solomon, R. C. *Not Passion's Slave. Emotions and Choice*, Oxford, Oxford University Press, 2003.

⁴³ Se trata, precisamente, de la tesis de Hymans, J. C. E. *The Psychology of Nuclear Proliferation. Identity, Emotions, and Foreign Policy*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.

⁴⁴ Eznack, L. “Crises as Signals of Strength: The Significance of Affect in Close Allies’ Relationship”, *Security Studies* 20, 2011, pp. 238-265, en p. 241.

⁴⁵ Eznack, L., *op. cit.*, p. 244.

⁴⁶ Ross, A. A. G. *Mixed Emotions. Between Fear and Hatred in International Conflict*, University of Chicago Press, Chicago, 2014.

emotivas que proceden del orden de lo político.⁴⁷ Tratando de evitar zanjar cuestiones capaces de despertar fuertes reacciones sentimentales, en la decisión de los *Casos de los Ensayos Nucleares* (Australia c. Francia, Nueva Zelanda c. Francia),⁴⁸ la CIJ pudo abstenerse de opinar acerca de la actividad nuclear francesa en el Pacífico Sur al hacer valer el carácter obligatoria de una declaración unilateral de las autoridades que prometieron no realizar nuevos ensayos en el futuro.⁴⁹ Frente al pedido de la Opinión Consultiva respecto de la legalidad del uso de armas nucleares, casi dos décadas después,⁵⁰ los jueces del tribunal coincidieron en remarcar que las armas nucleares, por su propia naturaleza, resultarían violatorias de los principios de distinción y proporcionalidad que constituyen el corazón del derecho internacional humanitario, aunque en el último párrafo sostuvieron que, en caso de que estuviera en peligro la supervivencia de un Estado, en circunstancias extremas de legítima defensa, no podía aseverarse de antemano si el empleo de un arma nuclear sería lícito o no.⁵¹ Una vez más, debe reconocerse la intencionalidad política clara de este párrafo, que no sólo no prohíbe la posesión de armas nucleares sino que, además, deja abierto el camino para su empleo concreto si ciertas circunstancias excepcionales (pero no descriptas) se presentan.⁵² La necesidad de mantener un *status quo* y las tensiones emotivas que allí se han fijado explica la rigidez de la Corte para bajar línea sobre su interpretación. Es cuestión de dejar intacto el valor sentimental del mantenimiento de las armas, dejando espacio para las voces a favor y aquellas en contra.

Conclusiones

Es preciso concluir, tras lo afirmado, que el análisis de la dimensión afectiva —tal como la hemos concebido en este trabajo— constituye un eficaz medio exegético para comprender las percepciones y subjetividades que giran en torno del derecho internacional. A través del ejemplo de las armas nucleares y su regulación, se ha procurado sentar algunas bases teóricas para mostrar que sentimientos como el odio, el miedo o la envidia (que por cierto han sido abundantemente examinados desde la psicología, la antropología o la sociología para comprender las relaciones interpersonales) pueden convertirse en interesantes claves de interpretación y en marcos productivos de análisis para examinar los vínculos interestatales. Se espera pues que, desde un trabajo interdisciplinario,⁵³ estas primeras observaciones puedan despertar una agenda que muestre que, lejos de un sistema westfaliano de entes soberanos y equilibrados, la realidad internacional nos muestra en cambio una serie de Estados distintos —algunos fuertes, otros débiles— que, desde empatías y dispatías, sobreviven en el planeta siempre presas de sus propias percepciones y del modo en que son escudriñados por sus pares.

⁴⁷ Lamm, V. “New Nuclear Cases at the Hague Court”, en Manóvil, R. M. (ed.) *Nuclear Law in Progress* (XXI AIDN / INLA Congress – Buenos Aires 2014), Legis, Buenos Aires, 2014, pp. 593-606.

⁴⁸ CIJ, Fallo, 20/12/1974, *ICJ Reports 1974*, 253, 457.

⁴⁹ Casos de los Ensayos Nucleares, *doc. cit.*, parágs. 269-270.

⁵⁰ *Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares*, CIJ, Opinión Consultiva, 08/07/1996, 1996 I.C.J. 226.

⁵¹ *Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares*, *doc. cit.*, parág. 105 E. Sobre esta Opinión, véase Matheson, M. J. “The Opinions of the International Court of Justice on the Threat or Use of Nuclear Weapons”, *American Journal of International Law* 91, 1997, pp. 367-397; Cervell Hortal, M. J. “Las armas nucleares y el Derecho Internacional (a propósito de la Opinión Consultiva del T.I.J. de 8 de junio de 1996)”, *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia* 15, 1997, pp. 205-219.

⁵² El tenor y alcance de esa norma han vuelto a ser objeto de reclamo ante la CIJ en la actualidad. En efecto, la República de las Islas Marshall (RIM) presentó demandas el 24 de abril de 2014 contra las cinco Estados poseedores de armas nucleares del TNP por el incumplimiento del artículo VI, así como contra las cuatro potencias nucleares que no son parte del acuerdo por violación de una norma consuetudinaria. También la RIM presentó una denuncia contra los Estados Unidos en el ámbito local representado por la Corte Federal del Distrito de California, que fue tentativamente rechazada en febrero de 2015. Nos hemos ocupado de examinar el alcance emotivo del discurso de las presentaciones en BUIS, E. J. “¿La derrota de Polifemo? El desarme nuclear y la expresión emotiva del Derecho Internacional en las recientes demandas de las Islas Marshall ante la Corte Internacional de Justicia”, en GONZÁLEZ NAPOLITANO, S. & PEZZOT, R. (eds.) *Liber Amicorum en honor a Alejandro Turyn*, Buenos Aires, 2015 (en prensa).

⁵³ Bleiker, R. & E. Hutchison, *op. cit.*, p. 133-135.

DIÁLOGOS ENTRE A ÉTICA DA NATUREZA EO DIREITO FUNDAMENTAL SOCIAL À EDUCAÇÃO AMBIENTAL EXALTADOS POR CORA CORALINA NOS SEUS VERSOS E PROSAS

Regina Vera Villas Bôas

Pós-doutora em Democracia e Direitos Humanos pela Universidade de Coimbra/*Ius Gentium Conimbrigae*. Graduada, Mestre e Doutora em Direito Civil pela PUC/SP. Doutora em Direito Difusos e Coletivos pela PUC/SP. Professora e Pesquisadora nos Programas de Graduação e de Pós-graduação *lato e stricto sensu* na PUC/SP. Pesquisadora do Projeto de Pesquisas de Direito Minerário (convênio PUC/SP e VALE), coordenando as Pesquisas sobre as “cavidades naturais subterrâneas”. Professora e Pesquisadora no Programa de Mestrado em Concretização dos Direitos Sociais, Difusos e Coletivos no Centro Universitário Salesiano/SP, integrando o Grupo de Pesquisas “Minorias, discriminação e efetividade de direitos” e o Observatório de Violência nas Escolas (UNESCO/UNISAL). Avaliadora do Instituto Nacional de Estudos e Pesquisas Educacionais.

Grasiele Augusta Ferreira Nascimento

Pós-doutora em Democracia e Direitos Humanos pela Universidade de Coimbra/*Ius Gentium Conimbrigae*. Graduada, Mestre e Doutora em Direito do Trabalho pela PUC/SP. Coordenadora e Professora do Programa de Mestrado em Direito do Centro Universitário Salesiano de São Paulo (UNISAL). Líder o Grupo de Pesquisas “Minorias, discriminação e efetividade de direitos” e integrante do Observatório de Violência nas Escolas (UNESCO/UNISAL). Membro da Academia de Letras de Lorena (ALL).

Resumen

O presente estudo propõe diálogos que conclamam valores da essência humana, desafiando polêmicas sobre a efetividade dos direitos fundamentais sociais - direito humano constitucionalizado -, e enfrentando a problemática da Ética da Natureza, que abraça o valor e a proteção jurídica dos bens ambientais. Por meio dos contos e poemas de Cora Coralina que exaltam a Terra, celebra-se o meio ambiente ecologicamente equilibrado, em homenagem à vida - sua substância maior - e aos alimentos que a sustém. O texto científico concretiza ricos diálogos entre o conteúdo dos poemas e contos de Cora e o valor social e jurídico dos bens ambientais, e reconhece a dignidade do homem e da Terra, salvaguardando juridicamente os direitos da presente e das futuras gerações.

Os conteúdos principais abordados são: as reflexões sobre os obstáculos enfrentados pelas lutas em prol dos direitos humanos contemporâneos; a apresentação da poetisa e contista Cora Coralina; os diálogos entre a natureza humana, o meio ambiente e os contos e poemas de Cora Coralina; a consagração constitucional da proteção dos bens ambientais e ecológicos, e a ética humana; as fontes de inspiração e de pesquisa da produção dos presentes diálogos.

No tocante aos obstáculos enfrentados pelas lutas em favor dos direitos humanos, constitucionalizados como direitos sociais, importa à sociedade hodierna refletir sobre: o desperdício e o aumento do consumo dos bens essenciais à vida; os conflitos travados entre a liberdade individual e a força dos movimentos sociais (ou coletivos), constrangedores; o enfrentamento das violências vividas pelo humano, e pelo não humano, no ambiente citadino; o movimento migratório mundial - de todos aqueles que tem a sua dignidade ofendida - direcionado à conquista de melhores condições de vida; a falta de esclarecimentos das populações sobre a problemática e a importância da preservação ambiental, notadamente sobre a escassez dos recursos naturais e a poluição ambiental, que geram consequências irreversíveis à saúde do planeta e dos seus habitantes; aos conflitos entre “o ser, o ter e o estar” que desafiam a fé e os valores da essência humana.

Os conteúdos expostos no texto científico, fundamentados na doutrina de José Joaquim Gomes Canotilho e Edgar Morin, são enriquecidos por diálogos entre a matéria jurídica e socioambiental trazida à baila e os poemas e contos de Cora Coralina, os quais são expostos por ela com singeleza, delicadeza e expressividade, reverenciando os valores da natureza.

Palabras clave: Poemas de Cora Coralina, educação, meio ambiente, educação ambiental.

I - REFLEXÕES INTRODUTÓRIAS: DIREITO FUNDAMENTAL SOCIAL À EDUCAÇÃO AMBIENTAL, EM PROL DA VIDA, NA ARTE POÉTICA DE CORA CORALINA

São vários os temas atuais que discutem sobre a importância e os problemas da sociedade contemporânea. Quando são enfocados, por exemplo, o crescimento da população e o conseqüente aumento do consumo de bens extraídos da natureza, essenciais à manutenção da vida (sadia), não ficam isoladas as reflexões a respeito da possibilidade de escassez de referidos bens. O contexto permite a compreensão de que a implantação do ensino/aprendizado do direito ambiental, em todos os níveis de educação, se torna uma necessidade mundial da contemporaneidade. Os conflitos existentes entre a força das manifestações da liberdade individual e a força dos movimentos sociais e/ou coletivos, o enfrentamento das violências urbanas, que envolvem sofrimentos - humanos ou não - e aos movimentos migratórios, que acontecem em todo o mundo, buscando melhores condições de vida e de dignidade, demonstram todos, a ausência de uma educação, notadamente de uma educação ambiental, que poderia se implementada em todos os níveis de ensino/aprendizado, como parte integrante dos projetos educacionais de cada nação que passam, então, a agregar o direito social à educação aos direitos fundamentais. A ausência e a falta de ensinamentos e de esclarecimentos sobre as grandes questões ambientais que assolam a saúde do planeta e dos seus habitantes corroboram o desprezo que se tem dado à vida (sadia) e à dignidade da vida, desafiando a fé e os valores da essência humana, em favor de uma melhor educação, de uma educação que contemple no seu bojo, a educação ambiental.

Nesse sentido, para robustecer a importância do direito educacional e demonstrar a necessidade e relevância de a todos ser ofertada uma educação ambiental, que contemple as questões ecológicas e ambientais de relevância nacional e mundial - levadas a todos os níveis de ensino-aprendizado - é que a presente pesquisa traz à baila alguns poemas e prosas de Cora Coralina, que reflexionam sobre referidas questões. Dos ricos, robustos e inspirados versos e das prosas da poetisa e contista extrai-se harmoniosos diálogos entre as realidades do saber que aproximam “o homem, a natureza e a sociedade”, fazendo aos estudiosos refletirem sobre a necessidade de o homem e a natureza integrarem-se, ecologicamente, aos demais seres vivos, em completa e harmoniosa simbiose.

A partir de visão inter, multi e transdisciplinar, os versos e as prosas de Cora Coralina refletem sobre as lutas dos direitos humanos, principalmente sobre aquelas relacionadas à salvaguarda do direito à vida (digna), à saúde (equilibrada), à qualidade ecológica dos bens necessários para a manutenção e sustentação das vidas no planeta e do planeta.

Hodiernamente, os estudiosos e pesquisadores, principalmente aqueles que investigam a problemática ambiental pelos vieses jurídicos, sociológicos, econômicos e políticos, devem procurar promover diálogos entre as diversas realidades do saber, interligando ciências, disciplinas e realidades afins, com o intuito de refletir sobre a necessária integração entre a Ética da Natureza e a Ética Humana, o Direito Fundamental ao Meio Ambiente e o Direito Fundamental Social à Educação, entre outras relevantes questões, buscando efetivar garantias, proteção e efetividade aos direitos conquistados.

A arte produzida pela poeta e contista Cora Coralina, ora apreciada, exalta a importância da natureza para a vida, humana ou não, corroborando as reflexões sobre a temática, lembrando-se, ainda, que a implementação do ensino/aprendizado sobre as questões ambientais no processo educacional está diretamente ligada à verticalidade das reflexões propostas.

II - ALGUMAS CONSIDERAÇÕES IMPORTANTES SOBRE TRAJETÓRIA DA VIDA DE CORA CORALINA

Em 20.08.1.889, nasceu Ana Lins do Guimarães Peixoto Brêtas - Cora Coralina - no Estado (Velho) de Goiás. Foi criada às margens do Rio Vermelho, em uma das primeiras casas construídas da antiga “Vila Boa de Goiás”, no século XIX, a qual foi adquirida pelo seu avô. Em

10.04.1.985, em Goiânia, na Igreja do Rosário, bem ao lado da “Casa Velha da Ponte”, que foi cenário de sua obra “Estórias da Casa Velha da Ponte”, Cora se despede dessa vida.

Filha de Francisco de Paula Lins Guimarães e de Jacinta Luíza do Couto Brandão Peixoto, em 25.11.1.911, Cora deixa Goiás em direção à cidade de Jaboticabal, no Estado de São Paulo, em companhia de Cantídio Tolentino Brêtas, advogado divorciado, com quem a poetisa constrói uma família, concebendo seis filhos, que lhes geraram quinze netos e dezenove bisnetos.

Já, em 1.924, Cora muda-se para a Capital de São Paulo. Após a morte do marido e, necessitando cuidar dos filhos, Cora aceita o convite para trabalhar na Editora José Olímpio, em 1.934. Reside em algumas cidades do interior de São Paulo, como Penápolis e Andradina e, em 1.95, volta para Goiás.

Em 1.922, Cora Coralina foi convidada por Monteiro Lobato para participar da “Semana da Arte Moderna”, não aceitando, porém, o convite, devido as objeções colocadas por seu marido, o que acabou impedindo o reconhecimento público dos textos literários da poetisa, no grandioso evento literário.

Entre os inúmeros poemas e prosas que compõem o conjunto da obra de Cora, vários deles retratam de maneira perspicaz, translúcida e exuberante costumes do povo de Goiás, o que é feito a partir das observações cotidianas da poetisa, mostrando sua capacidade de simplicidade, espontaneidade e a sua preocupação em transmitir o conteúdo das mensagens ofertadas ao público, com fidelidade à época da construção de seus escritos.

Cora Coralina descreve em seus versos e prosas as realidades da vida e do mundo, tratando de enaltecer a natureza, o homem dual (pertencente à natureza e ao meio social) e os demais seres vivos, lembrando que todos, humanos ou não, se integram e dependem da vida saudável na Terra. Pertence ao repertório da poetisa os questionamentos do homem sobre as realidades da vida, colocando-se, ela mesma, à prova, nessa discussão. Aliás, os maravilhosos e ricos poemas e contos de Cora conseguem levar o homem às indagações sobre a ética humana e da natureza, a partir dos fatos cotidianos, que exaltam a necessidade da prática educacional ambiental, em todos os níveis de ensino-aprendizado.

Anota-se, ainda, que a primeira aparição pública de Cora Coralina acontece de maneira muito tímida, em 1.908, ocasião em que cria, com mais duas amigas, o jornal de poemas femininos intitulado “A Rosa”. E, em 1910, já com o pseudônimo de Cora Coralina, ela publica o seu primeiro conto intitulado “Tragédia na Roça”, a qual dá expressão intelectual à poetisa, sendo incorporada ao Anuário Histórico e Geográfico do Estado de Goiás.

Em 1.965, a primeira edição do livro de Cora Coralina “Poemas dos Becos de Goiás e Estórias Mais” é lançada pela Editora José Olímpio, sendo as duas próximas edições lançadas pela Universidade Federal de Goiás por meio da “Coleção Documentos Goianos”, respectivamente em 1.978 e 1.980. Em 1.969, a romancista Maria Ramos publica texto de Cora Coralina intitulado “Todas as Vidas”, sendo este lançado no “Caderno Cultural” do Correio Braziliense. Em 1.976, a obra “Meu livro de Cordel” é publicada pela Editora Cultura Goiânia.

III - DIÁLOGOS ENTRE O HOMEM DUAL (SOCIAL E AMBIENTAL), O MEIO AMBIENTE NATURAL E OS VERSOS E PROSAS DE CORA CORALINA

Dos versos extraídos de “Ofertas de Aninha (aos moços)”, extrai-se rico diálogo entre a natureza humana e os valores que a compõem e entre a fraternidade universal e a crença na possibilidade da subsistência da vida (sadia) futura, conforme exposto a seguir

*“Eu sou aquela mulher a quem o tempo muito ensinou.
Ensinou a amar a vida. Não desistir da luta. Recomeçar na derrota.
Renunciar a palavras e pensamentos negativos.
Acreditar nos valores humanos. Ser otimista.
Creio numa força imanente que vai ligando a família humana
numa corrente luminosa de fraternidade universal.
Creio na solidariedade humana.
Creio na superação dos erros e angústias do presente.
Acredito nos moços. Exalto sua confiança, generosidade e idealismo.
Creio nos milagres da ciência e na descoberta de uma profilaxia futura dos
erros e violências do presente.
Aprendi que mais vale lutar do que recolher dinheiro fácil.
Antes acreditar do que duvidar.*

Cora aponta nos versos acima, valores da essência humana, destacando, entre outros a generosidade, o otimismo, a confiança, a luta pela vida, a crença no próximo e a solidariedade como valores necessários para o enfrentamento da vida presente. Revela que todos os valores perseguidos pelas lutas dos direitos humanos devem ser consagrados pelo homem, fazendo parte da sua memória e da memória coletiva da sociedade.

Todo homem é livre para tomar as suas decisões, razão pela qual o valor de cada decisão é sempre muito importante para todos - “homem, sociedade, meio ambiente natural”, no que diz respeito à existência e continuidade da vida (sadia) no planeta. Por isso, todas e quaisquer decisões tomadas pelo homem devem respeitar os valores da ética da natureza humana e do meio ambiente, principalmente do meio ambiente natural, o qual deve permanecer sadio e ecologicamente equilibrado, de maneira a possibilitar a saúde de todos os seres vivos, presentes e futuros.

No poema “A gleba me transfigura” a poetisa estabelece um diálogo profundo, rico e ecológico entre o homem (vivido pelo “eu poético” de Cora Coralina), a Terra (meio ambiente natural e cultural) e as demais vidas que a habitam (as plantas, os animais, os vegetais, a tulha de barro, o gume de foice, o peso do machado), identificando uma verdadeira e necessária simbiose entre todos, conforme se expõe a seguir:

“Sinto que sou abelha no seu artesanato.

Meus versos têm cheiro de mato, dos bois e dos currais.

Eu vivo no terreiro dos sítios e das fazendas primitivas.

(...)

Minha identificação profunda e amorosa com a terra e com os que nela trabalham. A gleba me transfigura.

Dentro da gleba, ouvindo o mugido da vacada, o mééé dos bezerros. O roncar e focinhar dos porcos, o cantar dos galos,

O cacarejar das poedeiras, o latir dos cães. Eu me identifico.

Sou árvore, sou tronco, sou raiz, sou folha, sou graveto. Sou mato, sou paiol e sou a velha tulha de barro. Pela minha voz cantam todos os pássaros, miam as cobras e coxam as rãs, magem todas as boiadas que vão pelas estradas.

Sou espiga e o grão que retornam à terra. Minha pena (esferográfica) é a enxada que vai cavando, e o arado milenário que sulca. Meus versos têm relances de enxada, gume de foice e o peso do machado. Cheiro de currais e gosto de terra.

(...)

Amo a terra de um velho amor consagrado. Através de gerações de avós rústicos, encartados nas minas e na terra latifundiária.

Sesmeiros. A gleba está dentro de mim. Eu sou a terra.

(...)

Em mim a planta renasce e floresce, sementeia e sobrevive.

Sou a espiga e o grão fecundo que retorna à terra. Minha pena (esferográfica) é a enxada do plantador, é o arado que vai sulcando. Para a colheita das gerações. Eu sou o velho paiol e a velha tulha roceira. Eu sou a terra milenária, eu venho de milênios. Eu sou a mulher mais antiga do mundo, plantada e fecundada no ventre escuro da terra”.

Os versos do poema “A gleba me transfigura” expressam o pensamento de Cora a respeito da força inigualável exercida pela Terra sobre todas as vidas. A simbiose entre o homem, a Terra e as demais vidas que habitam o planeta, pode significar, no pensamento de Cora, a garantia da perpetuidade da vida, da existência da união infinda e profunda das vidas, revelando a maternidade que a Terra exerce sobre os seres que nela habitam, dela usufruem e dela extraem a sobrevivência (sadia).

Terra não é somente a superfície sólida da crosta terrestre, o chão duro e árido de apoio aos pés. A Terra permite o caminhar; o chão do plantio das árvores e flores; o solo profundo dos lagos e dos rios; o piso das casas e o assoalho das moradias. A Terra propicia a todos o esconderijo mais profundo de cada alma, local em que o ser vivo se refugia.

A identificação do homem com a natureza, cantado por Cora, em seus versos e prosas permite a crença de que quando o homem se identifica com a terra, pode nela integrar-se, podendo, a partir de aí transformar a natureza, salvaguardando-a, protegendo-a, respeitando-a. Quando o homem metamorfoseia a natureza, simultaneamente, pode se transformar. Nessa metamorfose, o homem se une simbioticamente aos outros seres e elementos da natureza, formando com eles um único ser, que ocupa o mesmo ambiente e se alimenta da mesma fonte de vida. O pulso da vida é o pulso da Terra que é o pulso de toda natureza e de todos os seres vivos.

E, ainda, nos versos trazidos pelo poema “O cântico da Terra”, a poetisa e contista estabelece outro valente diálogo entre as potências da Terra, do homem e da vida, homenageando o meio ambiente natural e a natureza humana. Seguem os versos do poema:

Eu sou a terra, eu sou a vida. Do meu barro primeiro veio o homem. De mim veio a mulher e veio o amor. Veio a árvore, veio a fonte. Vem o fruto e vem a flor. Eu sou a fonte original de toda vida. Sou o chão que se prende à tua casa.

Sou a telha da cobertura de teu lar. A mina constante de teu poço.

Sou a espiga generosa de teu gado e certeza tranquila ao teu esforço. Sou a razão de tua vida. De mim vieste pela mão do Criador, E a mim voltarás no fim da lida. Só em mim acharás descanso e Paz. Eu sou a grande Mãe Universal. Tua filha, tua noiva e desposada. A mulher e o ventre que fecundas.

Sou a gleba, a gestação, eu sou o amor. A ti, ó lavrador, tudo quanto é meu. Teu arado, tua foice, teu machado.

O berço pequenino de teu filho. O algodão de tua veste e o pão de tua casa. E um dia bem distante a mim tu voltarás.

E no canteiro materno de meu seio tranquilo dormirás.

Plantemos a roça. Lavremos a gleba. Cuidemos do ninho, do gado e da tulha. Fatura teremos e donos de sítio felizes seremos.

Cora afirma que a fonte original de toda vida é a Terra, sendo ela (Terra) a base de tudo que é plantado, colhido, e utilizado como alimento. A Terra sustenta a moradia, protegendo a todos das intempéries, tempestades, chuvas e trovões.

IV) Notas finais

A homenagem que Cora presta à Terra, coloca a grande Terra como Mãe Universal, ao lado do grande Pai Criador, ambos apontando o sentido da vida e a razão de ser de todos que nascem, crescem, vivem e neles descansam.

A Terra deve ser preservada e, também, tudo aquilo nela contido. Todas as vidas que compõem e pertencem à Terra devem ser protegidas, garantidas e preservadas por todos, ocupando o Direito, o Direito Ambiental e a Educação Ambiental, papéis relevantes, neste cenário enfocado por Cora.

A implementação da educação ambiental ecológica - nacional e mundial e, em todos os níveis de ensino-aprendizado -, aliada à proteção, garantia e tutela jurídica dos bens ambientais, são com certeza passos importantes na condução da manutenção da vida (sadia) na Terra, propiciando a permanência da vida, talvez a única maneira de garantir que a Terra continue sustentando a todos. Dessa maneira, o homem não deve desprezá-la, nem dela descuidar, já que os frutos que da Terra brotam são imprescindíveis à vida de todas as gerações, presente e futuras, todas salvaguardadas juridicamente no texto do artigo 225 da Constituição da República Federativa do Brasil.

V) REFERÊNCIAS

BOFF, Leonardo. Ética e ecoespiritualidade. Petrópolis, RJ :Vozes, 2011.

_____. *Saber cuidar: ética do humano - compaixão pela Terra*. 16ª.edição. Petrópolis: Vozes, 2002.

_____. *Saber cuidar: Ética do Humano - compaixão pela Terra*. 8ª ed., Petrópolis, RJ: Vozes, 1999.

CANOTILHO, J. J. Gomes. *Estudos sobre Direitos Fundamentais*, 1 ed. Brasileira, 3ª tiragem: Ed. Rev. Trib., 2ª Ed. Portuguesa: Coimbra, 2008.

_____, *Estado Constitucional Ecológico e Democracia Sustentada*. Revista do Centro de Estudos de Direito do Ordenamento, do Urbanismo e do Ambiente (CEDOUA). Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, nº 8, ano IV, pp.09-16, 2001.

CORALINA, Cora. *Poemas dos becos de Goiás e estórias mais*, 23ª ed., São Paulo, Global, 2014.

_____. *Melhores Poemas/Cora Coralina*. Seleção de Darcy França Denófrio, SP:Global, 2004.

FLORES, Joaquín. Herrera, *El Proceso Cultural: materiales para la creatividad humana*. Sevilla: Aconcagua, 2005.

_____. *Teoria Crítica dos Direitos Humanos: os direitos humanos como produtos culturais*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2009.

LAFER, Celso. *A reconstrução dos direitos humanos: um diálogo com o pensamento de Hannah Arendt*. São Paulo: Companhia das Letras, 1988.

James Lovelock. *GAIA: Cura para um Planeta Doente*. Trad. Aleph Teruya Eichenberg e Newton Roberval Eichenberg (pp. 10-12), SP: Ed.Cultrix, 2006.

MORIN, Edgar. *Ciência com consciência*. Tradução de Maria D. Alexandre e Maria Alice Sampaio Dória, ed. Ver. e modificada pelo autor, 14ª. RJ: Bertrand Brasil, 2010.

_____. *Introdução ao Pensamento Complexo*. Trad. Eliane Lisboa. 3. ed. Porto Alegre: Sulina, 2007.

SARLET, Ingo Wolfgang. *Dignidade da Pessoa Humana e Direitos Fundamentais na Constituição Federal de 1988*. 3ª. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004.

_____. *A eficácia dos direitos fundamentais*. 4. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004.

_____. *Os direitos fundamentais sociais na Constituição de 1.988*, in Rev. Diálogo Jurídico, Ano I, vol. I, nº 1 - Dir. Público.com.br, CAJ, Salvador, abr-2001.

VILLAS BÔAS, Regina Vera. *“Um olhar transversal e difuso aos Direitos Humanos de terceira dimensão: a solidariedade concretizando o dever de respeito à ecologia e efetivando o postulado da dignidade da condição humana”*. Revista de Direito Privado - Ed. Revista dos Tribunais - Ano 13 - nº 51 - Julho/Setembro - 2012 - Coordenação de Nelson Nery e Rosa Maria de Andrade Nery.

_____. *Violência Ética e Socioambiental: macula dignidade da condição humana e desafia a proteção dos interesses difusos e coletivos*, in *Obra Coletiva” Direito e a Dignidade Humana: Aspectos éticos e socioambientais”* - Orgs: Consuelo Yoshida e Lino Rampazzo, Campinas, SP: Editora Alínea, 2012 (Cap. 3º - p. 101 a 122)- ISBN 978-85-7516-599-7

_____. *Concretização dos postulados da Dignidade da Condição Humana e da Justiça* - Revista de Direito Privado - Ed. Rev. dos Tribunais, coord. Nelson Nery Jr. e Rosa Maria Nery, SP: Ed. RT. Ano 12, nº 47 - jul-set/2011.

_____. *Perfis dos Conceitos de bens Jurídicos*. Edições Especiais. RT. 100 anos. Org. Ministro Gilmar Mendes e Rui Stoco. Doutrinas Essenciais "Responsabilidade Civil, Penal, empresarial, Tributário, Ambiental, Consumidor, Constitucional, Obrigações e Contratos, Direito Penal Econômico, Família e Sucessões e Direitos Humanos", Vol. IV. Capítulo 4, 1ª Tiragem, 2011, Ano 100 Junho de 2011.

_____. *Visão difusa do Direito: vieses da sua complexidade através de um olhar sistêmico*. Tese de 2º Doutorado defendida na PUC/SP, 2009.

VILLAS BÔAS, Regina Vera, e VIDRIH, Gabriel Luis Bonora. *O dever de recuperar a área degradada e a responsabilidade civil ambiental na mineração in* Obra Coletiva "Direito Ambiental no Século XXI: Efetividade e Desafios", Coord. Cláudio Finkelstein e João Negrini Filho, Orgs: Lívia Gaigher Bósio Campello e Vanessa Hasson de Oliveira - RJ: Editora Clássica, 2012 (Cap. 8 p. 205 a 236) - ISBN 978-85-99651-54-4

Outras referências:

1 - *Summary Quality and the future - Sustainability outlook*

2 - (<http://www.luso-poemas.net/modules/news03/article.php?storyid=1510>)

Algunas reflexiones sobre las glosas al crimen *laesae majestatis* en textos castellanos de clerecía y nobiliarios y en las fuentes alfonsíes (siglos XIII-XIV)

Claudio R. Cuellar

Abogado, Universidad Abierta Interamericana. Profesor de Castellano, Literatura y Latín en el Instituto Superior del Profesorado "Dr. Joaquín V. González". Profesor adscripto en el "Seminario de Estudios Hispánicos", en el ISP Dr. Joaquín V. González.

En su Pecado y Delito en la Edad Media, Alejandro Morín asegura que el crimen de lesa majestad, de cuño romano, se introduce en el derecho medieval castellano a partir de las Partidas alfonsíes; si bien es cierto, es necesario agregar que la recepción de ese delito está contemplada en otro testimonio alfonsino contemporáneo, el Fuero Real (1255), que oficia como una glosa medieval frente a una posible traducción del *Corpus Juris Civilis* bizantino (D. 48.4.1.1. y ss.). Pero sin lugar a dudas lo interesante rebosa en que el Rey Sabio determina que la comisión del crimen de lesa majestad requiere un tratamiento similar al usado para paliar una llaga, ya que si esta necesita sanar a través por fierro o por quemas, así el crimen necesitará graves penas para quienes lo cometan.

De este modo, cabe destacar que tanto en el antiguo derecho romano, según fuentes tardías (Iulii Pauli Sententiarum libri quinque V, 29, entre otras), como en el castellano de período medieval, este delito, que tiene sus antecedentes en el parricidium latino, adquiere una dimensión simbólica que trasciende a los sujetos originariamente involucrados (los padres, aunque en época primitiva), en tanto que, junto con el devenir histórico, la figura del parricidium se proyecta, en principio, a los magistrados romanos y a cualquier otro integrante del organismo político, ya sea republicano (los patres conscripti), o incluso imperial—época en la que, al ir desintegrándose las magistraturas debido a su absorción por la figura del princeps, se convertirá en el crimen *laesae maiestatis*—.

Hecha esta (apretada) síntesis histórica, y enmarcada en un proyecto de adscripción que realizamos en el Instituto Superior del Profesorado, esta comunicación se centrará en cómo dos textos castellanos, uno del siglo XIII (El libro de Alexandre) y otro del siglo XIV (El Conde Lucanor, junto con El libro de los estados, de Don Juan Manuel) reflexionan sobre la injerencia del derecho bizantino en la monarquía hispánica, pero más aún, cómo, en tanto discurso, puede ser malinterpretado o distorsionado respecto de su idea de origen.

Palabras clave: poder, crimen de lesa majestad, romanceamiento, derecho medieval castellano.

I. INTRODUCCIÓN

Alienta este trabajo el deseo de brindarles una serie de reflexiones teóricas en torno de un enfoque interdisciplinario (escasamente estudiado en nuestro país) como es el de los estudios *jusliterarios*. Particularmente, nos circunscribimos a la relación entre los estudios hispánicos y jusromanistas, y por eso indagamos sobre todo en producciones verbales concretas, compuestas entre los siglos XIII y XIV y producidas en castellano medieval, que arrojan consideraciones críticas, traducciones y/o glosas del *Corpus Juris Civilis* bizantino, redescubierto luego del llamado renacimiento occidental (o "vida ulterior") del Derecho Romano, hacia el siglo XII⁵⁴; actualmente nuestro recorte se restringe al *crimen laesae maiestatis*, delito de carácter público tipificado en el *Digesto* e *Institutas*, cuya hispanización la rastreamos en fuentes jurídicas romances (*El Código de las Partidas* y el *Fuero Real*) y también en testimonios extrajurídicos,

⁵⁴ Retomamos, aquí, lo que la doctrina romanística argentina ha concebido como "renacimiento" del ordenamiento positivo justiniano, es decir, el estudio del *Corpus* en círculos letrados y universitarios, con sus glosas y toda la tradición que vino *a posteriori*. No profundizaremos en el asunto, de modo que remitimos, *brevitatis causa*, a RINALDI & ÁLVAREZ (2007), ENRIQUE LAPIEZA ELLI (1972), NELLY LOUZÁN DE SOLIMANO & JOSÉ MANUEL CARAMÉS FERRO (1976), CARLOS VOGEL (1977), para citar a la bibliografía clásica que existe sobre este tema, si bien ya vetusta como hemos demostrado en un artículo de publicación reciente (CLAUDIO CUELLAR 2015).

mal denominados “literarios”⁵⁵: el *Libro de Alexandre*, fuente anónima, y *El Conde Lucanor*, de Don Juan Manuel. Con esto, oponemos dos cosmovisiones en las que interviene el fenómeno jurídico; sobre cada una de ellas, nos detendremos a continuación pero antes haremos un brevísimo y apretado repaso del regicidio.

II. DESARROLLO

Como hemos dicho, el crimen de lesa majestad se haya contemplado en las *Institutas* y en el *Digesto*, si bien en este último, bajo el título *Ad legem Iuliam Maiestatis*, se profundiza su desarrollo tras la evocación de las palabras del jurista Ulpiano (VII, *de officio Proconsulis*): *proximum sacrilegium crimen est, quod maiestatis dicitur*⁵⁶. Y luego agrega que: *Maiestatis autem crimen illud est, quod adversus populum romanum vel adversus securitatem eius committitur*⁵⁷; dicho de otro modo, Ulpiano identifica el *crimen laesae maiestatis* con la ejecución de una acción dirigida en contra del pueblo romano y de su seguridad, y por lo tanto, un *sacrilegium*, si bien en otro sector del *Corpus* se alude a un atentado en contra del emperador⁵⁸. Afortunadamente, en el ámbito castellano, las distintas fuentes alfonsinas amplían el campo semántico del delito. Así, Alfonso X lo ubica en la *Séptima Partida* (Tít. II, “*De las trayciones*”, Ley I), seguido de una suerte de glosa:

Laese maiestatis crimen en latin tanto quiere decir en romance como yerro de traycion que face home contra la persona del rey. Et traycion es la más vil cosa et la peor que puede caer en corazón de home: et nascen della tres cosas que son contrarias de la lealtad, et son estas: tuerto, et mentira et vileza. Et estas tres cosas facen al corazón del home tan flaco que yerra contra Dios, et contra su señor natural et contra todos los homes de mala ventura que tal yerro facen [...] ⁵⁹

En una primera lectura, se lo asocia con la *traycion*, por ser esta *la más vil cosa* y la peor que puede anidarse en el corazón de los hombres, cual enfermedad para la que no existe cura alguna. Es este un abordaje curioso porque la fuente ulpiana no alude jamás a ningún lexema que esté vinculado con la traición, a menos que procurásemos desentrañar la *ratio legis* que nos direccionaría hacia un comportamiento proditorio, pero con el agregado de la desnaturalización de la relación feudo-vasallática, porque quien ataca a su *señor natural*, hiriéndolo o matándolo, genera la extinción del vínculo obligacional entre éste y su vasallo. Por tal motivo, el rey Sabio destaca la atrocidad del hecho del siguiente modo: *la primera, et la mayor et la que más fuertemente debe seer escarmentada, es si se trabaja algunt home de muerte de su rey*⁶⁰, tópico sobre el que ya se había detenido en el *Fuero Real* (1255), precisamente, en el Libro Primero, Título II, “*De la guarda del rey e de su señorío*”⁶¹. Comienza la redacción con una relación entre la cura de los males que se aplica a las enfermedades, metáfora que propicia la imposición de penas como remedio para subsanar los crímenes: *Asi como la llaga e la enfermedad que es grande en el cuerpo, non puede sanar sin grandes melecinas por fierro o por*

⁵⁵ En efecto, se trata de una nomenclatura anacrónica para designar a nuestro objeto de estudio, dado que el simple acto de lectura, de interpretación si se quiere, era radicalmente distinto al actual. No retomaremos esta polémica, ya instalada en el hispanismo, por lo que remitimos a dos textos críticos que la resumirían FUNES (2009) y GARCÍA ÚNICA (2011)

⁵⁶ “El crimen que se llama de majestad está cercano al sacrilegio” (*vid. D. 48.4.1.pr.; Cod. IX, 8; Inst. IV, VIII, III*). Cito por la edición, ya clásica y asimismo vetusta, de TH. MOMMSEN & P. KRÜGER (1911) *Corpus Juris Civilis*, Berlín. Todas las traducciones del latín al castellano son nuestras, así como todo resaltado en negrita y en itálica que se haga sobre las citas textuales.

⁵⁷ “Pero el crimen de [“lesa”] majestad es aquel que se comete en contra del pueblo romano o de su seguridad” (*Cfr. ibidem*)

⁵⁸ Así está testimoniado en un pasaje de las *Iulii Pauli Sententiarum libri quinque* (V, 29): *Lege Iulia maiestatis tenetur is, cuius ope consilio adversus imperatorem vel rem publicam arma mota sunt...*; en esta oportunidad, citamos por la edición de GIOVANNI BAVIERA (1968) “Pauli Receptae Sententiae”, en su *Fontes Iuris Romani Antejustiniani*, II, Firenze. En *D. 48.4.4.*, de acuerdo con una de las reglas del juriconsulto Scaevola (en su *liber IV, Regularum*), Justiniano se refiere al Estado de otra forma, también anacrónica, que es la de república, al decir: *cuiusque dolo malo iureiurando quis adactus est, quo adversus rempublicam faciat [...]*.

⁵⁹ Citamos por la flamante edición de la REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (1807) *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejada con varios códices antiguos*, Tomo III (Partidas IV-VII), Madrid, La Imprenta Real.

⁶⁰ *Partida VII*, Tít. II, Ley I, anteriormente citada.

⁶¹ *Vide Partida II*, Tít. I. Ley I.

quemas, así la maldad de aquellos que son edurecidos e porfiados en facer mal, non puede seer tollida sinon por graves penas, ca escripto es que el loco en la culpa sea cuerdo por la pena⁶². Tras esta cita, Alfonso X retoma la importancia que reviste la conservación de la vida del rey: *Onde establecemos que todos sean apercebidos de guardar e de cobdiciar la vida e la salut del rey, e de acrescentar en todas cosas su onra e señorío, e que ninguno non sea osado por fecho, nin por dicho, nin por conseio de ir contra el rey, nin contra su señorío*. A esto, como es de esperar, sobreviene la punición, que es la pena capital: *Et qualquier que ficier estas cosas [...] o ensayare de las facer, muera por ello [...]. Et por si aventura el rey fuere de tan gran piadat quel quiera dejar vevir, non lo pueda facer a menos de sacarle los ojos, por que non vea el mal que cobdició facer, e que haya siempre amargosa vida e penada⁶³*. Este castigo lo hallamos en un pasaje, extraído de su *General Estoria*, destinado al romançeamiento de libro I de *Reyes*: *todo omne que viniere contra el rey o contra su mandamiento, dado es al rey matar le sy quisiere⁶⁴*. Esto que ligeramente comentamos se está en los textos escogidos, que oponen dos modelos de monarcas bajo el binomio probidad/improbidad, lo que discursivamente legitimará, aun sancionado, la comisión del magnicidio. Alexandre se acopla a los arquetipos clericales que estaban destinados a un público culto, posiblemente a la élite eclesiástica y aristocrática que imperaba en el trono castellano-leonés del siglo XIII⁶⁵. Y a diferencia de *El Conde Lucanor*, esta obra se inserta en la tradición de los *specula principum*, y se ha dicho que su destinatario inmediato acaso fuera el joven Fernando III, el padre de Alfonso X, con lo cual la figura del monarca macedonio constituye un *deber ser* al que debe aspirarse, y que no está exenta de una notable simbología cristiana (véase su entrada a Jerusalén, c. 1140 y ss.) o bien *feudalizada* (véase, antes de domarlo, cómo Buçifal *enclina los hinojos* antes de ser domado, c. 116). Y aunque su sed de conocimiento del mundo termina ofendiendo a la Naturaleza, no obstante, previo a morir emponzoñado por el traidor Jobás, demostrando prudencia, reparte sus dominios con los capitanes (c. 2634-2641), prevé quién será su sucesor, si fuera un *fijo barón* (c. 2636); todo esto, mientras es acompañado por un coro de lamentaciones. La muerte de este rey es vituperada, tal vez debido a que, pese a su soberbia, no por eso deja de ser un *imperator litteratus*, aconsejado de niño por Aristóteles. De ahí, teniendo en cuenta esto, la desestabilización del orden natural, con los signos excepcionales que vaticinan el trágico destino de este rey⁶⁶.

En cambio, del *Libro del Conde Lucanor et de Patronio* (=ECL), escrito por don Juan Manuel entre los años 1330 y 1335, hemos revisitado el *enxiemplo XXXIII*⁶⁷, que integra la colección de cincuenta *exempla* manuelinos⁶⁸. Aquí ya no es factible concebir la imagen del rey de manera semejante a la literatura clerical o sapiencial, pues aquí no influyen las nociones de pecado ni crimen, así como tampoco las connotaciones bíblicas que recaían sobre la figura del rey, rasgo

⁶² Citamos por la edición de la REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (1836) “El Fuero Real”, en *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso X el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos*, Tomo II, Madrid, La Imprenta Real.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ Citamos por la edición de BENITO BRANCAFORTE (2011) Alfonso X el Sabio. *Prosa histórica*, 4ta edición, Madrid, Ediciones Cátedra.

⁶⁵ AMAIA ARIZALETA (2010).

⁶⁶ Cfr. JUAN MANUEL CACHO BLECUA (1994), quien se detiene en la convulsión de los elementos naturales que anteceden el deceso de Alejandro, dado que entiende que se cierra un ciclo con idénticas manifestaciones que habían ocurrido con su nacimiento.

⁶⁷ Se encuentra ubicado en la primera parte, con el título “De lo que contesçio a un falcón sacre del infante don Manuel con un águila et con una garça”. Si bien la opinión de los editores es que la fuente del relato juanmanuelino es *De naturis rerum* de Alejandro Neckam⁶⁷, el filólogo argentino Germán Orduna nos proporciona un dato aun más interesante, porque añade un cuento tradicional italiano (recogido en *Il Novellino*) en cuya trama el halcón favorito de Federico II mata a un águila, reina de los cielos, y frente a este hecho, el emperador decide terminar con la vida del ave regicida.

⁶⁸ Tal como afirma JOAQUÍN GIMENO CASALDUERO (1975), la superestructura a la que aludimos es esencial en los cincuenta ejemplos, o núcleos, de la primera parte de *El Conde Lucanor*, pues son el sostén de las partes restantes que integran dicho libro. A pesar de que, por razones de tiempo y espacio, no nos detendremos a explicar cada elemento estructural de la obra, baste con mencionar que luego de que Patronio satisface las dudas del conde, y este al aplicar el contenido de cada ejemplo le va bien, aparece dentro del texto Don Juan Manuel (Don Johan), quien, al ver la efectividad de los relatos, decide incluirlos en su obra. Con respecto a esta última, por más que existan consensos y disidencias sobre el armazón usado por el autor, basten la sintética explicación que nos brinda pablo a. cavallero (1988: 112): “ante el planteo dado por el Conde, Patronio lo aconseja por medio de un relato que satisface plenamente el cuestionamiento”, que denota una constante en el *Libro de los enxiemplos*.

que sobresalía en el *Alexandre*. Quizás producto del devenir epocal del siglo XIV, con el desmoronamiento del esquema trifuncional vigente en los albores de la Edad Media, se haya intentado mostrar un rey al desnudo, desprovisto de todas las connotaciones sacras de antaño, lo que lo convierte en una figura que no va a despertar la admiración de sus hombres, ni su respeto, pero sí, en cambio, un cierto recelo por las diversas felonías que Alfonso XI cometerá durante su reinado, en contra de su protector. El orden no será transgredido, ni la Natura molestada, puesto que primarán los intereses políticos sobre la conducta antijurídica. De este modo, en nuestro relato ejemplar, el Conde Lucanor le inquiriere a Patronio un asunto, a raíz de su preocupación por encontrarse *sin ningund mester*⁶⁹ y frente a las habladurías de sus pares, los otros nobles⁷⁰. En respuesta, Patronio le narra una historia centrada en Escalona, villa de Don Juan Manuel, en lo que aparenta ser una simple anécdota de cetrería de su padre, el infante Don Manuel. *Grosso modo*, éste lanza un *falcón sacre* para que cace una *garça*, hecho que se verá frustrado por un águila que desea cazarlo. En consecuencia, el *falcón* decide herirla hasta que logra que se vaya de la tierra, mas solo momentáneamente; empero, viendo la obstinación del águila por cazarlo, el *falcón* se posiciona encima de ella *et diol´ tan grant colpe, quel´ quebrantó el ala* (ECL, p. 253). Así logra alcanzar a la *garça* para matarla; en la versión juanmanuelina el halcón daña al águila, quebrantándole el ala y haciéndola descender, mientras que en la versión italiana, el halcón ve el águila joven y luego de perseguirla, logra derribarla ocasionándole la muerte (*videsi sotto un aguglia giovane, perchossela a terra et tennela che l´uccise*⁷¹). Se observa una toma de posición ideológica respecto de ambas fuentes (ALEXANDER KRAPPE 1933: 294), ya que en el relato italiano el foco está a favor del águila, reina de los cielos, a tal punto que Federico II castiga el crimen con la muerte a su halcón preferido. Si nos detenemos en esta alusión, será fácilmente rastreable el código alegórico que se inscribe en cada ave: el águila, con la figura del monarca⁷²; el halcón, con la nobleza⁷³.

⁶⁹ Citamos, en todos los casos, por la edición de JOSÉ MANUEL BLECUA (1971) Don Juan Manuel, *El conde Lucanor*, 2da edición, Madrid, Editorial Castalia, Colección Clásicos Castalia. En adelante, la ubicación de todos los pasajes se harán dentro del cuerpo textual, entre paréntesis que indiquen el título abreviado de la obra (=ECL) seguido de la numeración de la página. Asimismo, todas las citas provienen de la edición citada, si bien como anclaje teórico, es decir, para cotejar otros criterios sobre el autor y su obra, junto con el contexto político castellano de la Baja Edad Media, recurrimos a otras ediciones de manera subsidiaria.

⁷⁰ Al solo efecto aproximativo, y en lo absoluto exhaustivo, es recomendable la consulta de algunos pasajes significativos del *Libro de los estados*, que, cual producción textual inserta en los famosos *specula principum*, no solo se detiene en la educación del joven príncipe Johas, sino también en cómo debe proceder cada integrante del estamento trifuncional medieval para la salvación del alma; no indagaremos en este aspecto, harto trabajado por la crítica, pero sí nos permitiremos remitir a *Estados* Primera parte, capítulos XVIII, XXI, XVI, entre otros. (En todos los casos, seguimos la edición señera de IAN MACPHERSON & ROBERT TATE (1991). Por otro lado, hay numerosísimos ejemplos en el ECL para iluminar esta postura de Don Juan Manuel; pero basten (y siempre al solo efecto aproximativo) dos que se conectan por un mismo personaje, el conde Fernán González, personalidad histórica a cuyas gestas heroicas se le ha dedicado un *Poema*, que adopta una posición prudente, acorde con su estamento nobiliario en dos relatos significativos: así, el *enxiemplo* XVI (“De la respuesta que dio el conde Ferrant Gonsález a Muño Laynez su pariente”), ya que en él el conde Lucanor le expresa a Patronio, como en el XXXIII, su preocupación por no saber a qué dedicarse y, de hacerlo, si su opción afectaría a su estado, a lo que el consejero le responde con el ejemplo XVI invocando a Ferrán González, quien alude al problema de la salvación de su propia alma y de la perdurabilidad de su nombre a partir de su decisión de guerrear en contra de los moros, los navarros y los leoneses; desde ya, la moraleja está circunscripta a la idea de la fama, pero no olvidemos tampoco que Fernán González pertenece a la casta de los guerreros, o defensores, cuya misión en este mundo es hacer la guerra; de una manera idéntica, don Juan Manuel trabaja el mismo *tópos* en otro texto narrativo, el *enxiemplo* XXXVII (“De la respuesta que dio Ferrant Gonsáles a sus gentes después que ovo vençido en la batalla de Façinas”) que recurre, una vez más, a la salvación de las almas de acuerdo con su estamento mediante la arenga a su mesnada, que desea rendirse. Transcribimos el pasaje por resultarnos ilustrativo: *...desque los suyos vieron que se non dolía del cuerpo por defender su tierra et su onra, fueron con él. Et vençió la lid et fue muy bien andante* (ECL, pág. 197). Para sintetizar, la preocupación del conde Lucanor no es ingenua, pues trasluce la ideología señorial que se reproduce, con mayor profundidad, en el *Libro de los estados* (=LE), esto es, la salvación del alma con el ejercicio de una vida activa acorde con su pertenencia al estamento de los defensores. Por otra parte, remitimos a LEONARDO FUNES (2001); y también, del mismo autor, consúltese su *Investigación literaria de textos medievales: objeto y práctica* (2009), texto crítico en el que señala lo que hemos explicitado. Nótese que la ideología señorial seguía sosteniendo el famoso esquema trifuncional, fragmentado luego en la crisis del siglo XIV, pero que sin embargo sigue defendiendo en sus obras de carácter político, fundamentalmente, en *El Conde Lucanor* y el *Libro de los estados*, entre otros.

⁷¹ GUIDO BIAGI (1880) (ed.) *Le Novelle Antiche*, Florence, p.123, n° 126.

⁷² Para empezar, uno de los efectos legales desencadenantes más lógicos consiste en la desnaturalización de la relación feudo-vasallática que contrajeran el rey y su/s súbdito/s. Nos referimos, claro está, a la violación del *homenaje* y del

Sin embargo, Don Juan Manuel le imprime a su producción una intencionalidad política, una “estrategia vanguardista”, plasmada en “la ruptura de la relación tradicionalmente establecida entre relato y enseñanza y no solo mediante la variación o el desvío, sino directamente mediante la inversión de la propia moraleja del texto” (LEONARDO FUNES 2000: 131 *apud* 2001). En esta “paradoja” predomina el carácter autobiográfico e ideológico, que convergen en la “conciencia” de autoría. Pues frente a la imposibilidad de conseguir un objetivo (=conseguir la regencia del trono castellano), el noble (del estamento de los “defensores”) estaría habilitado para dañarlo al monarca. El discurso manuelino traduciría la lucha de clases junto con su deseo de poseer el trono⁷⁴, o sea, una puja librada entre el discurso legal y el nobiliario, que halla en la escritura la venganza que no pudo concretarse en la realidad. Hete aquí la racionalidad que opera en el nivel textual, aunque esto contradiga su otra obra, el *Libro de los estados*, en el que respaldara la reyecía y su vinculación con el esquema divino, que caracteriza al rey por su correcta administración de justicia, un atributo ajeno a Alfonso XI, que no solo lo privó a Don Juan Manuel de la corregencia del reinado castellano ni de su adelantazgo de Murcia, sino que también lo sumió en la deshonrosa situación de haberlo engañado tras prometerle un matrimonio con su propia hija, que finalmente no se consumó terminando ella encarcelada en Toro. ¿Sería, acaso, una contradicción en el discurso manuelino, o tal vez una habilitación especial contra un rey a quien él considera ilegítimo?; ¿o sería, acaso, una excepción a la comisión del magnicidio, mas solo discursivamente? De lo que no cabe duda es que los avatares socio-culturales y económicos que atravesaron la etapa finisecular del XIV ya no responden los viejos modelos,

sacramentum, cuya naturaleza, aventuramos, es la de un acto legítimo y volitivo—es decir, jurídico—; al solo efecto aproximativo ofrecemos dos testimonios franceses, bien conocidos por los medievalistas: el primero, de época merovingia, es una de las *Formulae Torunenses* (siglo VIII), que da muestras de la fidelidad que unía a la alta nobleza con la corona⁷²: *Qui se in alterius potestate commendat. Domino magnifico ego enim ille. Dum et omnibus habetur precognitum, qualiter ego minime habeo, unde me pascere vel vestire debeam, ideo petii pietati vestrae, et mihi decrevit voluntas, ut me in vestrum mundoburdum tradere vel commendare deberem; quod ita et feci; eo videlicet modo, ut me tam de victu quam et de vestimento, iuxta quod vobis servire et promeneri potuero, adivare vel consolare debeas, et dum ego in capud advixero, ingenuili ordine tibi servitium vel obsequium impendere debeam et de vestra potestate vel mundoburdo tempore vitae meae potestatem non habeam subtrahendi, nisi sub vuestra potestate vel defensione diebus vitae meae debeam permanere. Unde convenit, ut, si unus ex nobis de has convenientiis se emulare voluerit, solidos tantos pari suo componat, et ipsa convenientia firma permaneat; unde convenit, ut duas epistolas uno tenore conscriptas ex hoc inter se facere vel affirmare deberent; quod ita et fecerunt*⁷². (1913:27). Su traducción: “Quien se encomienda a la potestad de otra persona. Al magnífico señor, yo, pues, alguien. Como es bien sabido por todos que yo poseo lo mínimo con que debo alimentarme o vestirme, mi voluntad decreta que he de entregarme a vuestro *mundoburdum* [¿dependencia?] o encomendarme; lo que he hecho del siguiente modo; está claro que debas ayudarme o sustentarme tanto de alimentos como de vestimenta, juntamente con lo que pueda serviros y merecer de vos. Mientras viva, deberé consagrarle el servicio y la obediencia de un hombre libre y no tendré la facultad de sustraerme a vuestro poder o mundoburdo durante el transcurso de mi vida, sino que permaneceré bajo tu poder y defensa todos los días de mi vida. De donde conviene que, si uno de nosotros quisiera alejarse de estos acuerdos, <que> deposite tantos sueldos a su par, y el acuerdo permanezca incólume; de donde conviene que se deban hacer o firmar dos cartas redactadas del mismo tenor; lo que será así hecho” (Cfr. *Formulae Torunenses*, n° 43, fechada entre los años 700 a 750, que se encuentra en los *Monumenta Germaniae Historica*, en la sección *Formulae Merovingici et Karolini aevi*. Nosotros, para este trabajo, citamos por la edición alemana de Jules Pirson (1913) *Merovingische und Karolingische Formulare*, Heidelberg, Carl Winters Universitätsbuchhandlung; en este aspecto, útil también la consulta de otra fuente importantísima para los estudios medievales: los *Sacramenta Carisiaci Praestita*, celebrados el 21 de marzo del año 858 d.C., y reflejan dos *sacramenta* (“juramentos”) prestados recíprocamente entre los fieles y el rey, si atendemos a su contenido: I. *Sacramentum fidelium* [“juramento de los fieles”]. *Quantum sciero et potuero, Domino adiuante absque ulla doloitate aut seductione et consilio et auxilio secundum meum ministerium et secundum meam personam fidelis vobis adiutor ero, ut illam potestatem, quam in regio nomine et regno vobis Deus concessit, ad ipsius voluntatem et ad vestram ac fidelium vestrorum salvationem cum debito et honore et vigore tenere et gubernare possitis; et pro ullo homine non me inde retraham, quantum Deus mihi intellectum et possibilitatem donaverit* (“En la medida en la que sepa y pueda, con la ayuda de Dios, sin ningún engaño o perversión, seré vuestro fiel servidor con consejo y ayuda según mi servicio y persona, para que podáis guardar aquella potestad, que Dios os ha concedido en el nombre real y del reino y podáis gobernar, de acuerdo con su voluntad y su honor y su vigor, de acuerdo con la voluntad divina y vuestra salvación y la de todos los fieles”). En latín se lo considera como *Sacramentum fidelium* (“Juramento de los fieles”) e integra los *Sacramenta Carisiaci Praestita* (“Juramentos prestados de Quierzy”). Es otro de los documentos que se encuentran en los *MGH*, ed. de Alfredus Boretius & Victor Krause, Tomo II, pág. 296.

⁷³ Resulta más esclarecedor, sobre este punto, el célebre artículo de Daniel Devoto (1966), clásico en esta materia, porque no sólo establece vinculaciones entre el mundo de las aves con el terrenal, abocado a la imagen de la realeza y de la nobleza, sino que también profundiza, más que ALEXANDER KRAPPE, en todo el contenido simbólico que acarrea el crimen y, a la vez, se enfoca en el estudio de la alegoría, las fuentes en las que se inspira don Juan Manuel, que son, a nuestro criterio, de un mérito mayor.

⁷⁴ *Vid.* MICHEL FOUCAULT (2008:15).

pero sí al imaginario bajomedieval, o por qué no, al ocaso del esquema trifuncional frente a un estadio “superador”, frente a la inminencia de la creciente modernidad.

III. CONCLUSIÓN

En esta brevísima (por no decir acotadísima) comunicación hemos tratado de establecer de manera concisa nuestro enfoque jusliterario, circunscripto a dos textos castellanos de los siglos XIII y XIV, a raíz de las notorias diferencias que existen entre el clericalismo vs. la prosa didáctica. Somos conscientes de que un tema tan amplio no puede reducirse a un mero recorte, en pocas páginas, de un estudio tan grande y complejo.

Para sintetizar, nuestro interés consistió en oponer a grandes rasgos dos modelos regios que respondieron a dos épocas y movimientos culturales disímiles, conforme a su cercanía o distanciamiento con la religión cristiana y, sobre todo, con lo normado por el Derecho Romano. El triunfo vs. la fragmentación del sistema feudal, en cuanto puja, influyó, discursivamente, en el foco desde el que se observó el crimen de lesa majestad, censurándolo o bien habilitándolo frente a determinadas situaciones coyunturales.

III. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

III. I. EDICIONES UTILIZADAS DE LOS TEXTOS HISPÁNICOS Y LATINOS

BAVIERA, GIOVANNI (1968) (ed.), “Pauli Receptae Sententiae”, en su *Fontes Iuris Romani Antejustiniani*, II, Firenze

BLECUA, JOSÉ MANUEL (1980) (ed.) *El Conde Lucanor*, Madrid, Castalia;

BORETIUS, ALFREDUS & VICTOR KRAUSE (ed.) “*Sacramenta Carisiaci Praestita*”, en su *Monumenta Germaniae Historica*, Berlín;

BRANCAFORTE, BENITO (2011) (ed.) Alfonso X el Sabio. *Prosa histórica*, 4ta edición, Madrid, Ediciones Cátedra;

CAÑAS MURILLO, JESÚS (1983) (ed.) Anónimo. *Libro de Alexandre*, primera edición (reimp.), Madrid, Editorial Nacional;

ORDUNA, GERMÁN (1972) (ed.) Don Juan Manuel, *Libro del Conde Lucanor et de Patronio*, Buenos Aires, Huemul;

MACPHERSON, IAN R. & ROBERT TATE, Don Juan Manuel. *Libro de los estados*, Madrid, Castalia, Colección Clásicos Castalia, 1991;

MOMMSEN, TH. & P. KRÜGER (1911) (ed.) *Iustiniani Corpus Juris Civilis*, Berlín;

PIRSON, JULES (1913) “*Formulae Torunenses*”, n° 43, (*Formulae Merovingici et Karoline aevi*) *Merovingische und Karolingische Formulae*, Heidelberg, Carl Winters Universitätsbuchhandlung;

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (1807) (ed.) *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejada con varios códices antiguos*, Tomo III (Partidas IV-VII), Madrid, La Imprenta Real;

----- (1836) (ed.) “*El Fuero Real*”, en *Opúsculos legales del Rey Don Alfonso X el Sabio, publicados y cotejados con varios códices antiguos (El Fuero Real, Las Leyes de los Adelantados Mayores, Las Nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías; y por apéndice las leyes del estilo)* Tomo II, Madrid, La Imprenta Real.

III.II. ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE DERECHO ROMANO E HISPANOMEDIEVALISMO CONSULTADOS PARA ESTE TRABAJO.

ARIZALETA, AMAIA (2010) “Ejercicios de estilo en la Corte castellana: pruebas del crimen y palabras de castigo (tres ejemplos del siglo XIII)”, en *Clío & Crimen*, nro 7., Madrid.

BIZZARRI, HUGO (2001) “La ciencia política en Don Juan Manuel”, en *Revista de literatura medieval*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, ISSN 1130-3611, N° 13, 1, pp. 59-78;

CACHO BLECUA, JUAN MANUEL (1994) “El saber y el dominio de la Naturaleza en el *Libro de Alexandre*”, en MARÍA ISABEL TORO PASCUA (ed.) *Actas del III Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (Salamanca, 3 al 6 de octubre de 1989)*, Tomo I, Salamanca, Biblioteca Española del Siglo XV (Departamento de Literatura Española e Hispanoamericana), pp. 197-207;

- CAVALLERO, PABLO ADRIÁN (1988) "El conde Lucanor y el método exegetico", en *Thesaurus*, Bogotá, pp. 112-121;
- CASALDUERO, JOAQUÍN GIMENO (1975) "El Conde Lucanor: composición y significado", en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, T.24, Nro 1, pp. 101-112;
- CUELLAR, CLAUDIO R. (2015) "Romançeamiento y medievalización de la *iustitia* y del *alterum non laedere* en el *Libro de los estados*", en *De Medio Aevo*, Vol. 4., Nro 1, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 129-148;
- DEYERMOND, ALAN (2001) "Cuentística y política en Juan Manuel: *El Conde Lucanor*", en L. Funes y J. L. Moure, eds., *Studia in honorem Germán Orduna*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, pp. 225-39;
- DEVOTO, DANIEL (1966) "Cuatro notas sobre la materia tradicional en don Juan Manuel", en *Bulletin Hispanique*, Vol. 68, Nro 3-4, pp. 187-215;
- ELGUERA, EDUARDO (1952) *Influencia del Derecho Romano en el Código Civil Argentino*, Nápoles;
- FOUCAULT, MICHEL (2008) *El orden del discurso*, Buenos Aires, Tusquets Editores;
- FUNES, LEONARDO (2000) "Paradojas de la voluntad de autoría en la obra de don Juan Manuel", en *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas (Madrid, 6-11 julio 1998)*, Madrid, Castalia, vol. I, pp. 126-133;
- (2001), "Univocidad y polisemia del *exemplum* en *El conde Lucanor*", en *Literatura y Cristiandad. Estudios sobre hagiografía, mariología, épica y retórica. Homenaje al Prof. Jesús Montoya Martínez con motivo de su jubilación*, Granada, Universidad de Granada, pp. 605-611;
- (2007) "Excentricidad y descentramiento en la figura autoral de don Juan Manuel", revista virtual *eHumanista*, 9;
- (2009) "Mundos en crisis: inscripción de la historia en el texto medieval", apéndice II de su *Investigación literaria de textos medievales: objeto y práctica*, Buenos Aires, Miño y Dávila, pp. 127-147;
- "Capítulo 1, Lección inaugural: objeto y práctica del hispano-medievalismo", en *ibidem*, pp. 15-57;
- GARCÍA ÚNICA, JUAN (2011) "Los términos, la enunciación y la escritura: una aproximación en tres ensayos", en su *Cuando los libros eran libros. Cuatro claves de una escritura "a sílabas contadas"*, Granada, Editorial Comares, S. L., pp. 37-81;
- GÓMEZ REDONDO, FERNANDO (1994) "Don Juan Manuel", cap. III de su *La prosa del siglo XIV*, Madrid, Ediciones Júcar, pp. 319-407;
- (2000) "Don Juan Manuel, autor molinista", *Actas del VIII Congreso Internacional de la AHLM*, M. Freixas et al. (eds.), Santander, Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria-Año Jubilar Lebaniego-AHLM, I, pp. 781-88.
- KRAPPE, ALEXANDER H. (1933) "Le Faucon de l'infant dans *El Conde Lucanor*", en *Bulletin Hispanique*, Tomo 35, N°3, pp. 294- 297;
- LAPIEZA ELLI, ÁNGEL ENRIQUE (1972) "Vida ulterior del derecho romano", en su *Introducción al derecho romano*, Buenos Aires, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, pp. 215-245
- LOUZAN DE SOLIMANO, NELLY & JOSÉ MANUEL CARAMÉS FERRO (1976) *Derecho e historia en Roma*. Prólogo del Profesor Eduardo R. Elguera a la 2da edición (segunda reimpresión), Buenos Aires, Editorial Perrot;
- RINALDI, NORBERTO & MIRTA ÁLVAREZ (2007) *Lecciones ampliadas de derecho romano*, Buenos Aires, el autor;
- VOGEL, C. A. (1977) "La influencia del derecho romano en el moderno", en *Historia del derecho romano. Desde sus orígenes hasta la época contemporánea*, Buenos Aires, Editorial Perrot, pp. 344-347.

La música como estrategia para enseñar derecho en la escuela media. Una “zapada didáctica”

Vanina Marcela Gracias, Julieta Ester Zenobi, Juan Jose Bisignano, Mercedes Laura Squillaci, Damián Diggianantonio, Alicia Chevalier Rosana Afinito, Paula Ines Ianelli, , Luciana Czyrka, Romina Noelia Costa, Pedro Gradin, Stella Maris Silva

Alumnos de Didáctica Especial del Derecho, Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, UBA.

Mariela Adriana Fortunato

Abogada, Especialista en Derecho de Familia y Profesora en Ciencias Jurídicas, UBA. Docente de Didáctica Especial del Derecho en el Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, UBA.

"Todo lo que no se adapta a las personas que han de ser enseñadas no puede llamarse una enseñanza"

Grupo de Pensamiento Experimental "Soy Cuyano"

RESUMEN

La presente ponencia pretende visualizar las vinculaciones existentes entre el arte y el derecho tomando a la música como una estrategia de enseñanza del derecho y la ciudadanía en la escuela secundaria.

Como docentes con formación de base en el derecho no debemos empeñarnos en conducir a nuestros alumnos a esa suerte de “Cofradía” del mundo de las normas como datos o información vacía de realidad, de cotidianeidad, que muchas veces a formado parte de nuestra propia biografía como alumnos. Por el contrario, es preciso enseñar derecho sin perder de vista nunca nuestro objeto de estudio real (que no es la ley en si misma, sino su impacto en la sociedad para la cual esa ley fue hecha y de la cual formamos parte) y luego, tomando los aportes teóricos del mundo de las ideas, intentar construir un cambio en esa sociedad.

Tomando como referencia los documentos curriculares previstos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la Nueva Escuela Secundaria, pudimos observar que los principales ejes o contenidos troncales previstos allí (estado, gobierno y participación; derechos; igualdad y diferencias; cuidado de uno mismo y de los otros) tienen estrecha vinculación con las temáticas más frecuentemente abordadas por los diferentes tipos de música que los adolescentes escuchan, según diferentes entrevistas que hemos realizado.

Proponemos entonces partir de la base de los propios intereses musicales de los alumnos, facilitándoles las herramientas teóricas que les permitan identificar, comprender y analizar a través de la música que más escuchan las distintas problemáticas que surgen en torno a los contenidos a enseñar antes aludidos. Sin embargo, estamos convencidos de que para lograr aprendizajes significativos o “profundos” no sólo basta con proporcionar a los estudiantes herramientas de análisis sino que es necesario hacerlos protagonistas de su propio proceso de aprendizaje, para que también aprendan a ser ciudadanos activos y generadores de cambios positivos en nuestra sociedad. ¿Por qué no proponerles entonces que transiten también este camino a través de la música? La estrategia que mostramos como ejemplo, a la que llamaremos “zapada didáctica” nos permite visualizar como la escuela puede abrirse a los intereses, expectativas y conocimientos de los jóvenes y no limitarse a enseñar mecánicamente, sino también a motivar, interesar, movilizar y desarrollar conocimientos significativos y formar personas y ciudadanos capaces de transformar su realidad y la de quienes los rodean en función del bien común y el respeto por la democracia y los derechos humanos.

Palabras clave: la enseñanza del derecho y la ciudadanía, escuela media, estrategias didácticas, música

INTRODUCCIÓN

La presente ponencia pretende visualizar las vinculaciones existentes entre el arte y el derecho proponiendo la utilización de la música como estrategia de enseñanza del derecho y la ciudadanía en la escuela secundaria. Para ello, comenzaremos describiendo la estrategia que hemos llamado “zapada didáctica”. Luego, nos adentraremos en las cualidades que posee la música como instrumento para enseñar derecho y reflexionaremos sobre el objeto de enseñanza que pretendemos abordar con esta estrategia. Finalmente, trataremos de visualizar cómo la “zapada didáctica” vincula los intereses de los alumnos con los contenidos curriculares de ciudadanía de la escuela media y cuáles son las particularidades de los propósitos y alcances que perseguimos con la estrategia propuesta.

LA “ZAPADA DIDÁCTICA” UNA ESTRATEGIA DE ORIGEN MUSICAL PARA ENSEÑAR DERECHO

En una primera definición, puede decirse que la zapada musical es un encuentro informal de improvisación musical, cuyos los requisitos principales son: encontrarse, es decir no puede ser en solitario, e improvisar.

A veces se piensa que en la improvisación podemos hacer cualquier cosa. Pero la falta de un plan consciente no significa que nuestro trabajo sea azaroso o arbitrario. La improvisación siempre tiene sus reglas, aunque no sean reglas a priori. Cuando somos totalmente fieles a nuestra individualidad, en realidad estamos siguiendo un diseño muy intrincado. Este tipo de libertad es precisamente lo opuesto a “cualquier cosa”.

La improvisación, la composición, la escritura, la invención, todos los actos creativos son formas de juego, el lugar de comienzo de la creatividad en el ciclo del crecimiento, y una de las funciones primarias de la vida. Sin el juego el aprendizaje y la evolución son imposibles. La improvisación, como experimento lúdico, es la recuperación en cada uno de nosotros de la mente salvaje, de nuestra mente original de niños.

Es por ello que la estrategia que proponemos en esta ponencia llevará el nombre de “zapada didáctica”, ya que tiene como finalidad utilizar la música como elemento de sincronización y conexión, entre alumnos, profesores y contenidos.

La presente estrategia parte de la base de trabajar con los propios intereses musicales de los alumnos, creando así las “condiciones de seguridad” necesarias que, junto con los conocimientos e ideas previas de los alumnos, sirvan como base para facilitarles las herramientas teóricas que les permitan identificar, comprender y analizar en la música que más escuchan las distintas problemáticas que surgen en torno a los contenidos de derecho y ciudadanía a enseñar. Esto es lo que Benjamin Bloom, refiere como uno de los niveles más altos de aprendizaje, es decir, la “formación de juicios sobre el valor de ideas, obras, soluciones, métodos, materiales, etcétera, según algún propósito determinado”, lo que supone una posición crítica que pueda mirar 'desde afuera' lo que otros han planteado y no una aceptación pasiva. (Bloom, B. Citado por Coloma Correa: 2005).

Pero como estamos convencidos de que para lograr aprendizajes significativos o “profundos” y formar ciudadanos activos y generadores de cambios positivos en nuestra sociedad, es necesario hacerlos protagonistas de su propio proceso de aprendizaje y productores de conocimiento, quisimos ir más allá y considerar a la música no sólo como expresión del arte y de la cultura transmisora de una realidad que los alumnos puedan analizar sino también como vehículo de construcción de nuevos conocimientos.

Allí es donde cobra relevancia la improvisación, factor fundamental de la zapada. Los alumnos, por ende, deberán pensar una letra para una canción acorde con el contenido a enseñar pero también deberán ponerle “música” a la misma. Dicha música, que puede incluir sonidos con instrumentos o marcación de ritmos con elementos disponibles en el aula tendrá como único requisito ser producto de una improvisación. Cada alumno (o grupos de alumnos)

deberá elegir previamente qué rol debe ocupar en la zapada: Cantante, percusionista, vocalizador de ruidos, ejecutor de algún instrumento determinado, etc. y se dará un tiempo a la clase para ir incorporando los diferentes sonidos hasta formar un ritmo.

Terminada la ejecución musical, se finalizará con un espacio de reflexión de lo ocurrido durante la “zapada”, con la integración de opiniones, relaciones, conceptos y sensaciones que se hayan producido en los alumnos al adentrarse en el conocimiento del tema propuesto, pero sobre todo en su participación en la improvisación musical. En este punto, el docente tendrá en cuenta también aquellos aportes relacionados con los valores que se pretenden trabajar a través de esta estrategia.

LA MÚSICA COMO INSTRUMENTO PARA APRENDER DERECHO CON PLACER

El ser humano necesita aprender, pero siempre ha sido un proceso algo difícil y, en general, aburrido. Para buscar una solución se han ido introduciendo recursos motivadores para favorecer en los alumnos el aprendizaje y despertar el interés. El objetivo es lograr que estos aprendizajes sean más significativos, intentando conectarlos a la realidad social, a las diferentes experiencias y vinculándolos con lo que es la vida.

Uno de los objetivos de la persona que enseña, es lograr captar la atención de quien aprende y desde allí forjar su interés en adquirir conocimientos. No importa cuál sea el medio que se utilice, siempre que consiga el entusiasmo del alumno para que pueda comprender la necesidad e importancia de lo que está por aprender. Esto generará una participación activa en el proceso.

La música tiene una influencia vital en cada uno de nosotros, y sobre todo en la juventud, por lo que resulta de mucho provecho utilizarla como una herramienta para abordar este complejo proceso, ya que crea lo que Merieu define como “Un espacio de seguridad” donde nos sentimos protegidos, conectados y donde es posible equivocarnos para construir aprendiendo desde el error, teniendo la seguridad de saber, que el que está a nuestro lado se encuentra en la misma situación de búsqueda. Sensación que nos apuntala y potencia, para poder emprender la exploración de respuestas, probando distintas alternativas, como una parte más del proceso de aprendizaje, necesaria para incluirnos y manejanos de manera cómoda y eficiente en la comunidad a la que nos toca pertenecer.

Stephen Nachmanovitch, Violinista, compositor, escritor, artista digital y educador estadounidense, en su libro “Free play: la improvisación en la vida y en el arte”, resalta el valor de la espontaneidad y la capacidad de expresar lo que cada uno lleva consigo.

Así, entiende que “el arte del maestro es vincular, en el tiempo real, los cuerpos vivos de los alumnos con el cuerpo vivo del conocimiento”. Con respecto a la necesidad de encontrarse, considera que los diferentes estilos de personalidad tienen diferentes estilos creativos. No hay una idea de creatividad que pueda describirlo todo. Por lo tanto, al colaborar con otros completamos, como en cualquier relación, una creatividad más versátil. Sostiene también que “Un improvisador no actúa a partir de un vacío sin forma, sino a partir de tres billones de años de evolución orgánica; todo lo que fuimos está de alguna manera codificado en algún lugar de nuestro ser”.

Por todo esto, creemos que la “zapada didáctica” es una estrategia que permite a nuestros alumnos aprender derecho con placer, y por ende, convertirse en aprendizajes significativos.

EL DERECHO Y LA CIUDADANÍA COMO OBJETO DE ENSEÑANZA DE LA “ZAPADA DIDÁCTICA”

Como docentes con formación de base en el derecho muchas veces naturalizamos el hecho de que el estudio del mismo se limite a la descripción del orden vigente, pronunciando las

leyes en la forma en que son, como consecuencia de una tradición que adhiere al derecho positivo, empeñándonos en conducir a nuestros alumnos a esa suerte de “Cofradía” del mundo de las normas como datos o información vacía de realidad, de cotidianidad, que muchas veces a formado parte de nuestra propia biografía como alumnos, en pos de la búsqueda de una cierta “neutralidad” cuando abordamos en nuestra enseñanza determinados conflictos de valor.

Sin embargo, es preciso enseñar derecho sin perder de vista nunca que nuestro objeto de estudio real no es la ley en si misma, sino su impacto en la sociedad para la cual esa ley fue hecha y de la cual formamos parte, tomando los aportes teóricos del mundo de las ideas, intentar construir un cambio en esa sociedad.

Así, podremos desentrañar el falso dilema sobre educar en valores o educar en conceptos que muchas veces condiciona nuestra tarea de enseñanza, llevándonos a descartar “de plano” todas aquellas estrategias que apunten a desarrollar uno u otro tipo de aprendizaje. Este dilema, según plantea Shujman, se trata en realidad de una “tensión teórica” que no debe considerar a dichas posiciones como excluyentes sino como complementarias en particular si nos referimos a espacios curriculares como formación ciudadana, que tienen como propósitos centrales fomentar el desarrollo de actitudes de cooperación, tolerancia, solidaridad, respeto y convivencia en una sociedad democrática.

Por este motivo, la posición que tomemos respecto a nuestra disciplina, siendo ésta una ciencia social y siendo nosotros docentes de tal ciencia, implicará necesariamente un posicionamiento respecto de nuestros alumnos. Desde una perspectiva en donde el estudio sobre el Derecho se reduzca a una simple descripción y sistematización del orden jurídico, podríamos estancarnos en identificar al alumno como un sujeto de derechos, creyendo que de este modo conseguimos la victoria de alejarnos de la concepción de un alumno como tabula rasa, considerándolo como un sujeto sobre el que recaen una serie de derechos que le reconocemos. Ésta sería la educación “bancaria” que desarrolla Paulo Freire, aquella educación donde prima la función informativa del profesor, donde los educandos pacientemente reciben la información, la archivan, la memorizan y repiten. Mediante esta visión de la educación, no existe creatividad alguna, transformación, ni saber.

VINCULACIÓN ENTRE LOS INTERESES DE LOS ALUMNOS Y EL CURRÍCULUM DE CIUDADANÍA EN LA ESCUELA MEDIA A TRAVÉS DE LA ZAPADA DIDÁCTICA

A fin de replantearnos nuestra perspectiva y desafiarnos a nosotros mismos para huir del estancamiento y una relativa zona de confort, para poder ratificar o rectificar nuestra postura sirve tomar la propuesta que hace Rifiotis de invertir la lógica de que los derechos del sujeto sean los que le dan entidad jurídica para pensar al sujeto en sí, material, concreto, inmerso en las relaciones sociales en las que se encuentra.

Gabriel Kessler (1997) afirma que “El eje en la ciudadanía aparta al individuo de un rol pasivo, asimétrico, de receptor de ayuda en virtud de la compasión pública o privada. Lo reubica - al menos en terreno simbólico - como sujeto de derechos y, si se encuentra privado de la provisión de los mismos, en sujeto de demanda”.

Mediante un desafío semejante, creemos que es posible intentar encarar y acercar al alumno el estudio del Derecho como un continuo análisis e interpretación profunda dirigida no solamente a solucionar incoherencias, lagunas e imprecisiones del derecho positivo sino a pensar en soluciones que nos permitan ver un otro como sujeto en sí, y abordar las cuestiones que tienen que ver con el orden jurídico, no como un objeto de estudio ajeno y absolutamente dado; sino como una herramienta que puede ser modificada y que sirve para el ejercicio efectivo de ciudadanía y para el desarrollo de las destrezas esenciales para a pensarse en las relaciones socio-histórico-jurídicas de una manera crítica y protagónica.

Creemos que es primordial para poder llevar adelante este tipo de enseñanza, que el docente descubra cuales son las competencias que poseen los estudiantes, ya que estas serán la

materia prima de otras nuevas. Para esto es preciso que el alumno adquiera un rol importante en el proceso educativo, que sea un experto en lo que le gusta, sintiéndose parte de su crecimiento y en un plano de igualdad con el docente, considerándose artífice de su propio aprendizaje.

Así, los intereses que los adolescentes llevan al aula son típicos de la etapa evolutiva que están atravesando: protesta, cuestionamiento al orden vigente, realidad cotidiana, cuidado de sí mismo, discriminación, etc. ya que la adolescencia es una etapa de transición, de cuestionamientos y de búsqueda. Etapa en la cual el individuo se juzga a sí mismo a la luz de cómo advierte que le juzgan los demás, en comparación con otras personas y en el marco de los modelos culturales y baremos valorativos dominantes. (Fierro: 1997).

Es por ello que para el diseño de la estrategia didáctica que proponemos consideramos sumamente importante conocer los intereses de los adolescentes en relación a la música. Para ello realizamos una serie de entrevistas a adolescentes entre 14 y 18 años con gustos musicales variados (desde cumbia, pasando por el rap y hip hop y el pop). En las entrevistas realizadas, la mayoría cuando se los consulta sobre el por qué ese tipo de música los representa hacen alusión a que en las letras de las canciones se refleja la realidad que viven. Como la realidad de sus propias relaciones con el mundo, como expreso una adolescente que escucha a Demi Lovato (cantante pop) porque según ella toca temas que les son cercanos como el bullying y la bulimia, la de su propio barrio, como expreso un alumno que escucha cumbia, o a través del rap y sus canciones de protesta es como ellos sienten que se oponen al orden establecido, como marcan diferencia.

Todos los adolescentes coinciden en que a través de sus bandas y solistas preferidos canalizan la indiferencia o la incompreensión que sienten por parte del "mundo" adulto sobre sus realidades. En este mundo adulto que no los comprende, también incluyen a la escuela, en donde ellos consideran que los docentes no se interiorizan en sus conflictos y donde no importan sus propios intereses.

Teniendo en cuenta esas manifestaciones de los adolescentes entrevistados, pudimos visualizar que las temáticas en las que ellos estaban interesados coincidían, en su gran mayoría, con los contenidos previstos en los documentos curriculares correspondientes a asignaturas relacionadas con la enseñanza del derecho y la ciudadanía en la escuela media. Así, tomando como referencia los documentos curriculares previstos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la Nueva Escuela Secundaria, pudimos observar que los principales ejes o contenidos troncales previstos allí (estado, gobierno y participación; derechos; igualdad y diferencias; cuidado de uno mismo y de los otros) tienen estrecha vinculación con aquellas temáticas abordadas por los diversos tipos de música que los adolescentes escuchan, según diferentes entrevistas que hemos realizado.

Así, y sin perjuicio de que la música puede ser utilizada para abordar cualquiera de los cuatro ejes propuestos por el diseño curricular de la NES, para el eje "Estado, Gobierno y participación" se podría vincular con el cuestionamiento adolescente al orden vigente, que como ya hemos mencionado, resulta ser un rasgo típico de la etapa evolutiva por la cual se encuentran atravesando los adolescentes.

El Eje "Igualdad y diferencias" se vincula directamente con un interés latente de los mismos como es la discriminación, los grupos de pares, etc. En cuanto al eje "Cuidado de uno mismo", es innegable la relación con el proceso de legitimación del uso social de ciertas drogas, cuestión que podría abordarse a través de la música que los adolescentes escuchan.

Por todo ello, consideramos que una estrategia vinculada a la música que tenga en cuenta los intereses de los adolescentes puede realizar aportes significativos para la enseñanza del derecho y la ciudadanía en la escuela media.

PROPÓSITOS Y ALCANCE DE NUESTRA ESTRATEGIA

¿Cuál es entonces, el propósito fundamental de esta estrategia que le da un alcance diferente a otras para la enseñanza de contenidos relacionados con el derecho y la ciudadanía? En primer lugar, enseñar ciudadanía como un saber contextualizado y relacionado con los fenómenos que nos atraviesan como sociedad, no un contenido vacío de significado, sino más bien pautas de convivencia universales que los alumnos pueden utilizar en situaciones de su cotidianidad, por ejemplo en la convivencia escolar. (Fortunato: 2015) “Pautas que pueden vincularse con los significados que los chicos portan y que les ayudan a interpretar el mundo y resolver sus conflictos”. (Zerbini:2013).

También, entre muchos otros, esta estrategia nos permite perseguir principalmente los siguientes propósitos:

- Formar ciudadanos activos. En este orden de ideas, para aprender ciudadanía “no basta saber como se componen los poderes del estado, qué derechos protege nuestra constitución o qué estatus normativo tienen los acuerdos internacionales para transformarse en ciudadano. Se espera que todo ello, imprescindible por cierto, se traduzca en una práctica, en un ejercicio activo, en una capacidad crítica frente a los problemas y en una postura frente a situaciones complejas de la realidad. (Varela: 2012).
- Enseñar valores y normas de convivencia, como el respeto, la tolerancia y la solidaridad necesarias para lograr el resultado esperado. “Se pretende que los individuos adopten formas de relación interpersonales y con diferentes grupos en un marco de tolerancia y respeto. Ninguna de estas cosas será el resultado directo de disponer de la información adecuada” (Varela:2012)
- Fomentar la “Inclusión”: cuando la música pasa a ser un lenguaje común dejando de lado las diferencias para lograr un objetivo entre todos.
- Desarrollar el pensamiento abstracto y la inteligencia, la capacidad de expresión, estimular la comunicación verbal y no verbal.
- Valorar las individualidades y las capacidades de cada uno de los alumnos en relación al rol que eligió desempeñar en la “zapada”, dejando de lado el miedo al ridículo sabiendo que todos estamos en la misma situación de búsqueda y de improvisación.

A MODO DE CIERRE

Lograr que nuestros alumnos adquieran “una formación que habilite para el ejercicio pleno de la ciudadanía y ponga en juego valores de tolerancia y respeto requerirá, por parte del docente, una progresiva renuncia al poder sobre el niño, buscando los momentos adecuados, permitiendo al alumno ejercer un poder propio, favoreciendo la autonomía. (Varela, 2012). Y para esto, siguiendo a Laurence Cornu (2000), es indispensable, en el espacio y el tiempo de la clase, poder establecer relaciones basadas en la confianza, en las posibilidades del otro, renunciando a tener todo el control sobre sus reacciones”. Creemos, por lo tanto, que esta estrategia abandona el “lugar de comodidad” que nos otorga como docentes formados en el derecho positivo la posición del “monopolio del paraíso de conceptos” respecto del alumno considerado como una “tabula rasa”, que desemboca en una relación docente alumno profundamente asimétrica y nos permite visualizar como la escuela puede abrirse a los intereses, expectativas y conocimientos de los jóvenes y no limitarse a enseñar mecánicamente, sino también a motivar, interesar, movilizar y desarrollar conocimientos significativos y formar personas y ciudadanos capaces no sólo de analizar críticamente sino también de transformar su propia realidad y la de quienes los rodean en función del bien común y el respeto por la democracia y los derechos humanos.

BIBLIOGRAFIA

BULLARD, A, Mc. Lean, C. (2002) "La enseñanza del derecho ¿Cofradía o archicofradía?. Yale Law School Scholarship Repository. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política. Yale Law School.

COLOMA CORREA, R. (2005) "El ocaso del professor Binns. Un ensayo acerca de la enseñanza del derecho en Chile".

En: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=1974218>

FIERRO A. (1997): "La construcción de la identidad personal". En: E. Martí y J. Onrubia (coord): Psicología del desarrollo: el mundo del adolescente. Barcelona: ICE-Universitat de Barcelona/

Horsori. P. 89.

FORTUNATO, M. (2015) "El bullying como contenido y oportunidad de enseñanza" En Seda, J. (comp): "Dilemas del bullying: de la urgencia a la oportunidad". Buenos Aires, Noveduc.

GARDNER, H. (1983): Multiple Intelligences: The Theory in Practice. Cambridge. Basic Books.

GOLEMAN, D. (1996): Inteligencia emocional. Barcelona, Kaidós.

GRUPO de Pensamiento Experimental Soy Cuyano, (2010) "Programatta Inducativa Nuova", Segunda Edición, Argentina, pág.27.

KESSLER, G. "Adolescencia, pobreza, ciudadanía y exclusión" en KONTERLINK Y JACINTO (comp) Adolescencia, pobreza educación y trabajo. Losada-Unicef. Buenos Aires. 1997. pag. 151.

MERIEU, P. (2003) Frankenstein educador. Barcelona. Alertes S.A. de Ediciones.

NACHMANOVITCH, S (2004): "Free play: la improvisación en la vida y en el arte" Buenos Aires, Paidós.

RIFIOTIS, T. "Derechos Humanos y otros derechos: aporías sobre el proceso de judicialización y la institucionalización de los movimientos sociales". En A. Isla (comp.), En los márgenes de la ley, Buenos Aires, Paidós.

SHUJMAN, G. (2011): "Tensiones teóricas en la enseñanza de ciudadanía y derechos humanos". En Batiuk, Verona (coord) "Las políticas para el área de formación ética y ciudadana en la educación secundaria". CIPPEC.

En: www.cippec.org/Main.php?do=documentsDoDownload&id=311

TRILLA, J. (1992): "La actitud del profesor en el aula ante los conflictos de valor". Revista Comunicación, Lenguaje y Educación, núm. 15, págs. 36-38.

VARELA, M.C., (2012). "Formación ciudadana y vinculo pedagógico", Capítulo 2, en Juan Antonio Seda (Coord.) "Difusión de derechos y ciudadanía en la escuela", Buenos Aires, Eudeba.

ZERBINI, C. (2008). "La enseñanza de la Convención de los Derechos del Niño". En Seda, J. (comp.) "La Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación en el ámbito educativo". Rosario, Homo Sapiens.